BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE SETIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.977

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

DONACION DE ALIMENTOS

Decreto 1643/2002

Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado que tiene por objeto esencial la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y el Decreto N° 108/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley mencionada, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y por el citado decreto se declaró la emergencia alimentaria nacional hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que la grave coyuntura económica y financiera de la República, torna institucionalmente obligatorio instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación que enfrenta el país.

Que son de público y notorio conocimiento los elevados niveles de pobreza y la profunda parálisis productiva que atraviesa nuestra Nación, todo lo cual afecta a los estados provinciales en su condición de miembros de la Organización Nacional.

Que en ese cuadro de situación el Gobierno Nacional estima conveniente complementar la política de asistencia social instrumentada hasta el momento, solicitando la colaboración de instituciones privadas que deseen aportar su esfuerzo a fin de paliar el estado de pobreza extrema que sufren muchos de nuestros compatriotas.

Que, en tal sentido, el presente decreto tiene por objeto esencial la atención de las necesidades básicas alimentarías de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Que, además, se pretende disminuir los altos costos que representan para la sociedad los subsidios proporcionados a través de los programas de asistencia, resultando impostergable hallar una solución colectiva apelando a la buena voluntad de las instituciones privadas que deseen colaborar en la atención del problema alimentario.

Que con esa finalidad, los comerciantes e industriales que no logren colocar productos alimenticios entre los consumidores por problemas de envasado, etiquetas mal pegadas, abolladuras, errores en la información del envase, etc., y que de otra manera serían descartados, podrán entregarlos a instituciones públicas o privadas legalmente instituidas en el país para el desarrollo de actividades de interés general, quienes deberán distribuirlos entre los sectores poblacionales más carenciados.

Que por la crítica situación descripta, resulta imperiosa la adopción de la medida de que se trata, por configurar una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el REGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACION DE ALIMENTOS EN BUEN ESTADO, el que tendrá por objeto satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Art. 2° — Podrán ser objeto de donación según el artículo 1° del presente Decreto, todos aque-

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 407/2002-SG *Declárase de interés nacional el "59° Congreso de la International Fiscal Association", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.*	5
Resolución 517/2002-SG *Declárase de interés nacional el "Festival Buenos Aires 2003 con Luis Palau", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.*	5
Resolución 522/2002-SG *Declárase de interés nacional la "Cuarta Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa, FEPYME 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.*	5
COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS	
Decreto 1651/2002 *Creación de la citada Comisión en el ámbito de la Presidencia de la Nación, para que sugiera o proponga las distintas medidas que juzgue apropiadas con el fin de superar la problemática del secuestro extorsivo en cualquiera de sus modalidades. Integración y coordinación.*	3
DEUDA PUBLICA	
Resolución 350/2002-ME *Modifícase la Resolución N° 73/2002, en relación con los servicios financieros de los Bonos del Tesoro de Mediano Plazo y Largo Plazo (Bontes), Letras del Tesoro (Letes), Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación Previsionales en poder de personas en situaciones con riesgo de vida o severo compromiso de salud.*	5
DONACION DE ALIMENTOS	
Decreto 1643/2002 *Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado que tiene por objeto esencial la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.*	1
EMERGENCIA AGROPECUARIA	
Resolución Conjunta 351/2002-ME y 22/2002-MI *Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	6
Resolución Conjunta 352/2002-ME y 23/2002-MI *Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	6
Resolución Conjunta 353/2002-ME y 24/2002-MI *Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	7
FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL	
Decreto 1650/2002 *Declárase de interés público la reconstrucción, refuncionalización y puesta en servicio de dicho ramal ferroviario que correrá entre las ciudades de Mendoza, República Argentina y Los Andes, República de Chile.*	2
LEALTAD COMERCIAL	
Disposición 57/2002-DNCI *Suspéndese transitoriamente el reconocimiento de Bureau Veritas Argentina S.A. como Organismo de Certificación en el marco del régimen establecido por la Resolución N° 92/98-SICYM.*	17
OFICINA ANTICORRUPCION	
Decreto 1649/2002 *Apruébanse contrataciones de personal.*	2
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	
Resolución 494/2002-SPMEDR *Establécense los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Carta de Consulta Previa e Instructivos. Formularios de Presentación de Proyectos e Instructivos. Comité de Inversiones. Reglamento.*	10
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto 1647/2002 *Apruébanse renovaciones y/o prórrogas de contrataciones celebradas por la Secretaría de Política Económica.*	2
MUTUALES	
Resolución 1151/2002-INAES *Establécese que las mutuales deberán presentar los estados contables de acuerdo con la Resolución Técnica N° 11 "Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro" y la Resolución Técnica N° 12 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.*	7
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución 134/2002-SICYM *Solicitudes de modificación.*	8
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Resolución Conjunta 11/2002-SSGP y SH *Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.*	9
PROCURACION DEL TESORO	
Decreto 1648/2002 *Designaciones con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).*	3
PROGRAMA SECTORIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Decreto 1645/2002 *Apruébanse contratos celebrados en el marco del Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica N° 1325/OC-AR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo.*	4
SEGURIDAD INDUSTRIAL	
Disposición 58/2002-DNCI *Reconócese al Instituto Argentino de Normalización (IRAM) como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 896/99-SICYM.*	17
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	
Resolución 42/2002-TTN *Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 27/2002, con la finalidad de incorporar nuevas normas de tasación.*	8
DECRETOS SINTETIZADOS	4
—FE DE ERRATAS—	
Resolución 39/2002-SLT	16
REMATES OFICIALES	
Nuevos	19
Anteriores	26
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	19
Anteriores	27

llos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, para el tipo de producto correspondiente, y que puedan contener una falla que no afecte las exigencias antes mencionadas, tales como defectos en la rotulación, en el contenido neto, en el aspecto externo del envase o incumplimiento de alguna cualidad secundaria del producto.

Art. 3° — Las empresas o comercios que posean productos alimenticios en Buen Estado y en cantidades superiores a CINCUENTA (50) kilogramos, podrán donarlos a instituciones públicas o privadas de bien público legalmente constituidas en el país, las que deberán distribuirlos en forma equitativa entre los sectores poblacionales más necesitados.

Art. 4° — Los productos donados deberán ser distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

Art. 5° — Los donantes de los alimentos, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos. Además deberán llevar un sistema de control que especifique:

1. Fecha y descripción de los alimentos donados.

2. Institución a la que le fueren entregados los productos.

3. Firma de la autoridad receptora, fecha y sello de la institución de que se trate.

Art. 6° — Las Instituciones que reciban los productos no podrán comercializarlos bajo ningún motivo ni asignarles un destino diferente al establecido en el artículo 3° del presente Decreto.

Art. 7° — La fiscalización del cumplimiento en los productos alimenticios, de los requerimientos del artículo 2° del presente Decreto, estará a cargo de la Autoridad Sanitaria provincial o municipal, según corresponda, pudiendo concurrir la Autoridad Sanitaria Nacional a los mismos fines.

Art. 8° — Queda prohibido a las Instituciones públicas o privadas referidas en el artículo 3° del presente Decreto, legalmente constituidas en el país para el desarrollo de las actividades de interés general, destinar para su aprovechamiento los productos alimenticios donados o propiciar su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.

Art. 9° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1647/2002

Apruébanse renovaciones y/o prórrogas de contrataciones celebradas por la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el Expediente N° 001-002599/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones y la renovaciones y/o prórroga de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por resultar necesario proceder a la celebración renovación y/o prórroga de las contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuyas aprobaciones, renovaciones y/o prórrogas se gestionan en esta instancia de conformidad con lo propuesto

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renegociaciones y/o prórrogas de las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo, en las posiciones 22, 23 y 24, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2° — Apruébanse las celebraciones efectuadas "ad referéndum" de las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y el personal que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1649/2002

Apruébanse contrataciones de personal.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el Expediente N° 134.625/02 del registro del ex – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actualmente MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 751 del 29 de agosto de 2000, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al señor Ministro de Economía a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de contratos de locación de obra con personal especializado para ejecutar actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 Programa 27 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contribuciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 40 Programa 27 —OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL

Decreto 1650/2002

Declárase de interés público la reconstrucción, refuncionalización y puesta en servicio de dicho ramal ferroviario que correrá entre las ciudades de Mendoza, República Argentina y Los Andes, República de Chile.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO la Ley N° 5507 de la Provincia de Mendoza y las Resoluciones N° 1099/2001 y N° 2492/99 del Ministerio de Medio Ambiente y Obras Públicas de esa Provincia y la Ordenanza N° 1027/2001 del Ministerio de Obras Públicas de la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que el Corredor Vial Andino Central, que une la ciudad de Mendoza —REPUBLICA ARGENTINA— con la REPUBLICA DE CHILE, se encuentra al borde del colapso operativo y

no admite a corto plazo incrementos en la capacidad de transporte.

Que por tal razón resulta imprescindible evaluar la posibilidad de reconstruir y poner en servicio el Ferrocarril Trasandino Central que correrá entre las ciudades de Mendoza —REPUBLICA ARGENTINA— y Los Andes —REPUBLICA DE CHILE—.

Que el Ministerio de Obras Públicas de la REPUBLICA DE CHILE declaró al Proyecto de interés público mediante la Ordenanza citada en el Visto.

Que el Ferrocarril Trasandino Central permitirá duplicar la capacidad instalada del corredor por el que transita más del OCHENTA POR CIENTO (80%) del intercambio regional conectando en forma directa las áreas más productivas de la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA DE CHILE y el resto del MERCOSUR.

Que la reconstrucción y puesta en servicio del Ferrocarril Trasandino Central podría generar una capacidad inicial de transporte de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (3.300.000) toneladas anuales, incrementándose considerablemente la capacidad de carga total actual.

Que el Ferrocarril Trasandino Central podría operar todos los días del año, aún en condiciones climáticas adversas, garantizando una oferta de transporte extremadamente confiable.

Que el proyecto generará adicionalmente una rentabilidad social en sus áreas de influencia, mediante la creación de empleos, de movilización de flujos comerciales y el fortalecimiento del mercado de capitales regionales, así como la atracción de inversiones privadas de riesgo en infraestructura, industria, comercio, minería y turismo.

Que dicho ramal ferroviario será una conexión bioceánica que dará a la REPUBLICA DE CHILE salida al Océano Atlántico y al MERCOSUR al Océano Pacífico, complementándose con la Hidrovía Paraguay - Paraná y los demás ferrocarriles de la región.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés público la reconstrucción, refuncionalización y puesta en servicio del Ferrocarril Trasandino Central que correrá entre las ciudades de Mendoza —REPUBLICA ARGENTINA— y Los Andes —REPUBLICA DE CHILE—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof — Carlos F. Ruckauf — Jorge R. Matzkin — Roberto Lavagna.

COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS

Decreto 1651/2002

Creación de la citada Comisión en el ámbito de la Presidencia de la Nación, para que sugiera o proponga las distintas medidas que juzgue apropiadas con el fin de superar la problemática del secuestro extorsivo en cualquiera de sus modalidades. Integración y coordinación.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el incremento súbito del delito de secuestro extorsivo en sus diversas modalidades (express u organizado) ha producido una alarma social extraordinaria y una demanda urgente de medidas gubernamentales tendientes a controlar tal fenómeno.

Que dicha situación coincide con un crecimiento exponencial de los índices del delito, en particular, en contra de la propiedad y de las personas.

Que si bien existen explicaciones de la más variada naturaleza para la comprensión del fenómeno, habida cuenta de su magnitud, se torna manifiesta la necesidad de una acción programática que se haga cargo de cada una de las variables que concurren al incremento de la violencia criminalizada y el uso combinado de los distintos recursos del Estado Nacional.

Que, dentro de ese universo, la mayor cantidad de hechos responden a la modalidad "express", esto es, hechos con escasa planificación, negociaciones breves y monto pecuniario de rescate exiguo, extremos que benefician su fácil consecución. Los secuestros convencionales, si bien se han visto también incrementados, denotan un grado de organización mayor, cierto apoyo logístico, una elección adecuada de la víctima, en vistas a la obtención de mayores beneficios y un tiempo más prolongado de privación ilegal de la libertad.

Que debe tenerse presente que a la fecha, no existe una adecuada fuente de información que brinde precisiones acerca de la existencia de bandas delictivas, ni de su eventual correspondencia con alguna de las modalidades previamente señaladas.

Que la elaboración de un mapa específico que ilustre acerca de los diversos tipos de delitos involucrados en la problemática descripta, puede arrojar información valiosa a la hora de efectuar acciones de inteligencia sobre tal clase de hechos.

Que, por otra parte, es obligación del Estado Nacional proveer a la seguridad de sus habitantes haciendo uso de la totalidad de los recursos que el sistema jurídico le acuerda, frente a fenómenos de tal intensidad.

Que a esos fines, el Poder Ejecutivo Nacional advierte la conveniencia de generar un ámbito específico para el diseño de un conjunto de propuestas aptas para la atención de la situación, en forma eficaz y en el menor tiempo posible, como modo de atender los requerimientos legítimos de la ciudadanía.

Que en esta instancia resulta conveniente la creación de una comisión asesora, en el ámbito de la Presidencia de la Nación, para que sugiera o proponga las distintas medidas que juzgue apropiadas, con el fin de superar la problemática enunciada.

Que en atención a la variedad de la temática involucrada conviene que dicha comisión esté constituida por personas que, en razón de su experiencia, de su desempeño en el área de seguridad o de inteligencia, de su labor judicial, académica o parlamentaria, estén en condiciones de efectuar aportes útiles a tan grave problema.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase, en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS.

Art. 2° — La COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS deberá proponer las medidas, cursos de acción y reformas de carácter normativo tendientes a controlar, atenuar y esclarecer la problemática del secuestro extorsivo en cualquiera de sus modalidades y a sancionar a quienes resulten responsables de dicho delito.

Art. 3° — La Comisión creada por el artículo 1°, deberá elevar su propuesta al señor Presidente de la Nación dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de la fecha en que quede legítimamente constituida.

Art. 4° — Invítase a integrar la COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS, previa conformidad de las respectivas jurisdicciones de origen —cuando así corresponda—, a las siguientes personas:

AGUNDEZ, Jorge Alfredo (D.N.I. N° 6.816.126)

ARSLANIAN, León Carlos (D.N.I. 4.384.316)

BERALDI, Carlos Alberto (D.N.I. N° 13.430.665)

CABRAL, Luis María (D.N.I. N° 4.558.333)

DAVID, Pedro Rubens (D.N.I. N° 7.030.697)

FALBO, María del Carmen (D.N.I. N° 4.136.872)

PICHETO, Miguel Angel (D.N.I. N° 8.482.440)

SPOLANSKY, Norberto Eduardo (L.E. N° 4.284.046)

STOLBIZER, Margarita (D.N.I. N° 11.566.048)

Art. 5° — La COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS será coordinada por el Doctor D. León Carlos ARSLANIAN (D.N.I. N° 4.384.316).

Art. 6° — Los miembros de la COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS se desempeñarán con carácter ad-honorem.

Art. 7° — La COMISION ASESORA PARA LA PREVENCION DEL SECUESTRO DE PERSONAS podrá recabar información de todos los organismos oficiales que posean datos útiles para la elaboración de la tarea encomendada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PROCURACION DEL TESORO

Decreto 1648/2002

Designaciones con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el expediente N° 00039/02 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, el Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y la Decisión Administrativa N° 1 del 24 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1 del 24 de mayo de 2002 se exceptuó al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 a los efectos de posibilitar la cobertura de, entre otros, SIETE (7) cargos vacantes financiados nivel escalafonario SINAPA letra "B" de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y de aquellas vacantes que se originen por las designaciones de agentes de dicha Procuración a los cargos vacantes que cubran.

Que compartiendo los términos del requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION obrante a fs. 41, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de las personas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en los cargos vacantes financiados de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que para cada caso se indica, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	Nivel Anterior	Nivel en el que se lo designa
SA, Cándida Angélica Zoraida	D.N.I. 4.436.796	C	B
GUALDE, Andrea Gladys	D.N.I. 18.218.880	C	B
RODRIGUEZ, María José	D.N.I. 17.181.674	C	B
PICCIANI, Héctor Omar	D.N.I. 10.354.083	-	B
ROLDAN, Nancy Beatriz	D.N.I. 16.105.096	-	B
SAAVEDRA, Norma Beatriz	D.N.I. 23.668.918	D	C
de ANDRES, Andrea Fabiana	D.N.I. 22.269.140	D	C
GUTIERREZ, Mariana	D.N.I. 18.601.488	-	C
BROWN, Matías Juan	D.N.I. 26.766.148	-	D
GAMBUZZA, Marcelo Luis	D.N.I. 20.911.718	E	D
GUZMAN, José Gregorio	D.N.I. 6.085.560	F	E
SAAVEDRA, Sebastián Raúl	D.N.I. 29.847.239	-	F

PROGRAMA SECTORIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

Decreto 1645/2002

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica N° 1325/OC-AR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0190872/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 41 del 1° de junio de 2001, el Decreto N° 847 del 25 de junio de 2001, el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica N° 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1° de junio de 2001 se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que con fecha 25 de junio de 2001 se suscribió el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica N° 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, "Programa Sectorial de Servicios Financieros -Cooperación Técnica" con el objeto de asistir a la Nación Argentina en su reforma de los servicios financieros, apoyando al Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la Unidad Ejecutora se hace aconsejable proceder a la contratación de las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 del 28 de febrero de 2002.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el PROGRAMA SECTORIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS - PRESTAMO BID 1325/OC-AR y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales en él consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio en el Programa 22, Actividad 4, FF. 22, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

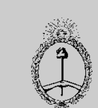


MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1646/2002

Bs. As., 4/9/2002

Desígnase, a partir del 1° de agosto de 2002, a Silvia Beatriz Boverini (D.N.I. N° 11.675.925) en el cargo de Auxiliar de Gabinete en la Secretaría de Comunicaciones.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 407/2002

Declárase de interés nacional el "59° Congreso de la International Fiscal Association", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el expediente 090-001186/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "59° Congreso de la International Fiscal Association", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro es organizado por la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, que es miembro del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario y sede del grupo local de la International Fiscal Association.

Que es objetivo de este evento promover la investigación y el estudio del derecho fiscal, las finanzas públicas y la tributación internacional, contándose para esa oportunidad con la participación de destacados profesionales, académicos, magistrados, analistas y representantes de distintos países.

Que en el año 1984 nuestro país fue por primera vez sede de este importante acontecimiento, el cual fue considerado un éxito y contó con un acto declarativo como el presente.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "59° Congreso de la International Fiscal Association", a desarrollarse en el mes de septiembre del año 2005, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 522/2002

Declárase de interés nacional la "Cuarta Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa, FEPYME 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO la Actuación 30215.02.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Cuarta Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa, FEPYME 2002", y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición es organizada por la Confederación General Económica y se viene realizando en forma ininterrumpida desde el año 1999, con un destacado éxito, impulsando el comercio de las economías regionales.

Que este evento entrega a las empresas las herramientas necesarias para crecer en un mercado competitivo, realizando para ello seminarios donde se promoverá la capacitación y desarrollo.

Que con este acontecimiento se facilitará el acercamiento entre los expositores del interior y el mercado de la ciudad de Buenos Aires y su área de influencia.

Que la importancia de la temática ha desarrollarse en el evento, amerita el dictado del presente pronunciamiento

Que los MINISTERIOS DE LA PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Cuarta Exposición Federal de la Pequeña y Mediana Empresa, FEPYME 2002", a desarrollarse entre los días 12 y 15 de septiembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 517/2002

Declárase de interés nacional el "Festival Buenos Aires 2003 con Luis Palau", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO la Actuación 39560.02.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante la cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional formulada por el Consejo Nacional Cristiano Evangélico, organismo integrante de la Federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina, en relación a la celebración del "Festival Buenos Aires 2003 con Luis Palau", a convocarse bajo el lema "Hay Esperanza para Buenos Aires", a realizarse con sede en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y durante el transcurso del próximo año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina, destacándose dentro de sus principales objetivos el de congregar, a través del Consejo Nacional Cristiano Evangélico, a todas las Iglesias Evangélicas radicadas en el país, constituye una institución civil jurídicamente autorizada, registrada ante el Registro Nacional de Culto bajo el número 1726, y vinculada a la actividad religiosa cristiana, integrada tanto por religiosos como por laicos, resultando la evangelización uno de sus fundamentales y prioritarios principios operativos.

Que la iniciativa responde a la necesidad de recuperar y reactualizar el espíritu de caridad de la gran familia argentina, no sólo por los sentimientos más hondos que el mensaje de Jesucristo despierta en todos nuestros connacionales, sino como un verdadero testigo de la esperanza entre todos los hombres.

Que el programa del Festival Buenos Aires 2003 comprende, entre otras temáticas, la prestigiosa y particular participación del conferencista argentino Luis Palau, de reconocido nivel internacional, quien específicamente habrá de exponer acerca del mensaje cristiano, dirigido preferentemente a los laicos, y entre éstos, muy especialmente a los jóvenes argentinos.

Que asimismo, tal evento responderá en esta ocasión al desarrollo de actividades mucho más vastas, que además de su pública difusión, abarcan el complemento de la transmisión televisiva al país y extranjero, conferencias en Universidades, festivales dedicados a la niñez, y distintos eventos a cumplirse con la participación de los sectores privados, empresarios, profesionales o dirigencia política.

Que la celebración de dicho acontecimiento, cuenta con suficientes antecedentes similares, realizados en diversas ciudades de la República, incluidos los recordados Obeliscos de Septiembre de 1999 y de 2001, también llevados a cabo ante la Ciudad Autónoma, y habiendo en su mayoría merecido por valederas las respectivas declaraciones de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete, habiendo emitido opinión favorable al acto propiciado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Festival Buenos Aires 2003 con Luis Palau", convocado bajo el lema "Hay Esperanza para Buenos Aires", a desarrollarse durante el transcurso del próximo año 2003, y con sede dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración prestada por el artículo 1° precedente, no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 350/2002

Modifícase la Resolución N° 73/2002, en relación con los servicios financieros de los Bonos del Tesoro de Mediano Plazo y Largo Plazo (Bontes), Letras del Tesoro (Letes), Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación Previsionales en poder de personas en situaciones con riesgo de vida o severo compromiso de salud.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0180852/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561 y 25.565, los Decretos Nros. 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, 256 de fecha 6 de febrero de 2002, 450 de fecha 7 de marzo de 2002 y 471 de fecha 8 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 1° de enero de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/02, en función de las normas detalladas en el Visto, dispone en su artículo 1° el diferimiento, en la medida necesaria al funcionamiento del ESTADO NACIONAL, de los pagos de los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta que se complete la refinanciación de la misma, si ésta se completa antes de esa fecha.

Que, adicionalmente, por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando anterior se establecen las excepciones al diferimiento de pagos dispuesto, en aquellos casos de extrema necesidad personal de los tenedores de títulos de la deuda pública y por otro lado aquellas deudas en las que pueda esperarse de ciertos acreedores apoyo financiero para superar la grave crisis económica y social que atraviesa el país.

Que, asimismo, se entiende necesario extender los beneficios de cobro de los servicios financieros de los BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES a aquellas personas físicas o jurídicas que sean tenedores de tales instrumentos y que por sus características están incluidos en las excepciones al diferimiento de pagos dispuestas por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/02 y la presente resolución y que los hubiesen depositado en la cuenta fiduciaria en CAJA DE VALORES S.A. por la operación de conversión de títulos públicos por Préstamos Garantizados del GOBIERNO NACIONAL en los términos del Decreto N° 1387/01 y que hubiesen solicitado su restitución en función de la cláusula Décima del Contrato de Préstamo Garantizado aprobado por el Decreto N° 1646/01.

Que también resulta apropiado que las personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad, que sean cuotapartistas de fondos comunes de inversión que estén integrados con los BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES sean beneficiarias de la excepción dispuesta por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/02, a fin de ser concordantes con el criterio adoptado con relación a los depósitos reprogramados y a lo dispuesto en la Ley N° 24.083.

Que el ESTADO NACIONAL contrajo obligaciones con Organismos del Sector Público Nacional, que no pertenecen al sistema financiero, para la ejecución de obras de infraestructura, instrumentadas mediante convenios de mutuo de asistencia financiera.

Que el diferimiento del pago de tales deudas pone en riesgo la continuidad del financiamiento de otras obras de infraestructura ya contratadas por el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales, lo que implicaría que las inversiones ya realizadas no se incorporen al capital productivo del país con las graves consecuencias que ello acarrearía.

Que es necesario, dentro del marco de la presente resolución, asegurar la continuidad y finalización de esas obras en beneficio del desarrollo de las economías regionales y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

Que por el inciso e) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/02 se determinó que estarán exceptuados del diferimiento de pagos los servicios financieros de los BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, la salud o la integridad física de las personas, las que serán consideradas individualmente.

Que la redacción del inciso detallado en el considerando anterior resulta amplia con respecto a los riesgos de salud y se entiende que debe modificarse a fin de acotar la misma a aquellas personas en las que exista un

severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años.

Que asimismo en el inciso h) del artículo 2° de la citada Resolución, se determina que las obligaciones del GOBIERNO NACIONAL, derivadas de gastos como comisiones de agencia de registro, agencia fiscal, agente de listado y agente de pago, gastos de bolsa, traducción, legales, de asesoramiento para la negociación de la deuda externa y con organismos multilaterales, de imprenta y agencias calificadoras de riesgo, serán analizadas caso por caso en la medida en que sean necesarias para mantener el proceso de negociación y pagos previsto.

Que se entiende conveniente que la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, sea la encargada de determinar los gastos que se incluyen dentro de la excepción dispuesta por el inciso h) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/02, dado que esa Secretaría es el área idónea para entender sobre la necesidad de contar con los servicios detallados en el citado inciso, y que sean necesarios de mantener para no alterar la futura renegociación de los instrumentos de deuda pública del GOBIERNO NACIONAL.

Que adicionalmente el ESTADO NACIONAL registra deudas por la provisión de bienes y servicios con empresas suministradoras cuyo diferimiento de pago de tales deudas, pone en riesgo la provisión de los bienes o servicios dado que el proveedor puede llevar a cabo una acción recíproca y disponer la suspensión de esos servicios a los que se encuentra obligado de brindar, generando graves consecuencias para el desarrollo de los servicios propios y que debe dar el ESTADO NACIONAL.

Que por otro lado, siguiendo el criterio sustentado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para exceptuar de las restricciones vigentes para la disposición de fondos en el sistema financiero, se considera necesario hacer extensiva la excepción fijada por el inciso d) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/02, a aquellas personas físicas tenedoras de LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES, que hayan sido adquiridos, a partir del 1° de julio de 2000 y que los hayan mantenido en cartera hasta la actualidad, con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones o compensaciones por accidentes de trabajo, enfermedad profesional, generadas en diferencias salariales o en planes de retiro voluntario llevados a cabo por el Sector Público o privado.

Que asimismo se considera conveniente extender la excepción a los servicios financieros de los BONOS DE CONSOLIDACION que estén en poder de personas físicas o jurídicas que los hubieran recibido en concepto de indemnización con motivo de expropiación de bienes efectuada por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el inciso e) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"e) Los servicios financieros de los BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, o aquellas en las que exista un severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años las que serán consideradas individualmente, todo ello según dictamen de una comisión médica conformada ad -hoc."

Art. 2° — Establézcanse como nuevas excepciones al diferimiento de pagos de los servicios de la deuda pública dispuesto por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002, a las siguientes obligaciones:

a) Los servicios financieros de LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES en cartera de fondos comunes de inversión al 31 de diciembre de 2001, cuya tenencia a esa fecha corresponda a cuotapartistas que sean personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad al momento de solicitar esta excepción, conforme lo acrediten los registros a cargo de la sociedad gerente y depositaria de fondos comunes de inversión de acuerdo al artículo 16 del CAPITULO XI de las NORMAS (N.T. 2001). Los interesados deberán presentarse ante la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, con la correspondiente certificación de la sociedad gerente y depositaria del fondo común de inversión con respecto a:

I) su condición de cuotapartista, y

II) que los títulos objeto de la presente excepción integraban la cartera del fondo, ambas condiciones al 31 de diciembre de 2001.

Entrarán dentro de esta excepción las tenencias que se hubiesen mantenido sin variación desde el 31 de diciembre de 2001 o la parte que cumpla con esta condición, más allá de que el cuotapartista hubiese instruido un rescate originando un pago en especie por la parte proporcional a su tenencia de los títulos objeto de la presente excepción. En este último caso, si los títulos hubieran sido transferidos a una cuenta comitente a su nombre en la CAJA DE VALORES S.A., el cuotapartista deberá además presentar una certificación de dicha entidad manifestando que sus tenencias, en forma total o una parte de ellas, fueron mantenidas sin variación desde su acreditación.

b) Los servicios financieros de LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES que estén en poder de personas físicas o jurídicas que, por sus características se encuentren incluidos en las excepciones dispuestas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73/02 y la presente resolución, y que hayan entregado los mismos para la operación de conversión de deuda de títulos públicos por Préstamos Garantizados del GOBIERNO NACIONAL en el marco del Decreto N° 1387/01 efectuada en diciembre de 2001; y que hubieren solicitado o soliciten la restitución de los títulos respectivos en función de la cláusula DECIMA del Contrato de Préstamo Garantizado del GOBIERNO NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1646/01. Estarán incluidos dentro de esta excepción aquellos tenedores de los bonos mencionados, cuyas tenencias entre la conversión de los mismos por Préstamos Garantizados del GOBIERNO NACIONAL y la tenencia actual luego de la restitución, se haya mantenido sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

c) El pago de los servicios financieros de las deudas contraídas por el Sector Público Nacional por la provisión de bienes y servicios que se hayan originado en ejercicios anteriores y cuya interrupción pueda ocasionar graves inconvenientes en el funcionamiento y en la provisión de servicios esenciales del ESTADO NACIONAL. Las autoridades máximas de cada jurisdicción deberán informar y justificar a este Ministerio el motivo de la inclusión de cada una de las deudas en esta excepción.

d) Los servicios de los préstamos contratados por el ESTADO NACIONAL con organismos del Sector Público Nacional, no pertenecientes al sistema financiero, que hayan sido destinados al financiamiento de obras de infraestructura.

e) Los servicios financieros de LETRAS DEL TESORO (LETES), BONOS DEL TESORO DE MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO (BONTES), BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES que estén en poder de personas físicas que los hubieran adquirido a partir del 1° de julio del 2000 hasta la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones o compensaciones por accidentes de trabajo, enfermedad profesional, generadas en diferencias salariales o en planes de retiro voluntario llevados a cabo por el Sector Público o privado y que los conserven hasta la actualidad.

f) Los servicios financieros de los BONOS DE CONSOLIDACION que estén en poder de personas físicas o jurídicas que los hubieran recibido en concepto de indemnización con motivo de expropiación de bienes efectuada por parte del ESTADO NACIONAL.

g) Los servicios financieros de los BONOS DE CONSOLIDACION que estén en poder de sus tenedores originales, que los hubieran recibido en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo o indemnizaciones por accidentes que hubiesen producido daños a la vida, en el cuerpo o en la salud.

Art. 3° — Dispónese que la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, sea la encargada de determinar los gastos que se incluyen dentro de la excepción dispuesta por el inciso h) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 73 de fecha 25 de abril de 2002.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 351/2002 y 22/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° 800-002074/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de algunos Distritos de los Departamentos GUAYMALLEN, LAS HERAS, LAVALLE, LUJAN, MAIPU, SAN CARLOS, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, TUNUYAN y TUPUNGATO afectados por granizo, mediante el Decreto Provincial N° 264 del 7 de marzo de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria a las zonas bajo riego de los Distritos Puente de Hierro del Departamento GUAYMALLEN; El Algarrobal, Las Heras y Uspallata del Departamento LAS HERAS; Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André y Las Violetas del Departamento LAVALLE; Agrelo del Departamento LUJAN; Coquimbito del Departamento MAIPU; Eugenio Bustos, Pareditas, Villa San Carlos del Departamento SAN CARLOS; El Divisadero del Departamento SAN MARTIN; Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, Los Arboles y Tunuyán del Departamento TUNUYAN y El Peral, El Zampal, El Zampalito, Tupungato y Zapata del Departamento TUPUNGATO, afectados por granizo, desde el 11 de diciembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2003.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario a las zonas bajo riego de los Distritos Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, La Pega, Las Violetas y Paramillo del Departamento LAVALLE; Vistalba del Departamento LUJAN; Coquimbito y Rodeo del Medio del Departamento MAIPU; Cuadro Benegas, Goudge, La Llave, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel del Departamento SAN RAFAEL y El Peral del Departamento TUPUNGATO, afectados por granizo, desde el 11 de diciembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 352/2002 y 23/2002

Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° 800-001117/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la ley N° 22 913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 20 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parce-

las rurales afectadas por distintos factores climáticos adversos de algunos Partidos del territorio provincial, mediante los Decretos Provinciales Nros. 3006 del 26 de diciembre de 2001 y 231 del 7 de febrero de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, en el Partido de GENERAL LAS HERAS y Cuarteles IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del partido de RAMALLO, afectados por inundación, desde el 1° de noviembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2002.

b) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y declarar el estado de desastre agropecuario en los Cuarteles III, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI y declarar el estado de emergencia y desastre para el Cuartel IV del Partido de CORONEL DORREGO, afectados por inundación, desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 31 de mayo de 2002.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Partidos de RIVADAVIA, ADOLFO ALSINA, 25 DE MAYO, CARLOS TEJEDOR, CHACABUCO, GENERAL PINTO, CHIVILCOY, LEANDRO N. ALEM, PEHUAJO, LAS FLORES, PELLEGRINI, GENERAL VIAMONTE, PILA, BOLIVAR, SALADILLO, GUAMINI, CARLOS CASARES, LINCOLN, GENERAL ALVEAR, FLORENTINO AMEGHINO, SALLIQUELO, HIPOLITO YRIGOYEN, MAIPU, GENERAL GUIDO, ALBERTI, BRAGADO, DAIREAUX, GENERAL BELGRANO, GENERAL VILLEGAS, JUNIN, MONTE, NUEVE DE JULIO, RAUCH, TRENQUE LAUQUEN, TRES LOMAS y ROQUE PEREZ, afectados por inundación, desde el 1° de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI y prorrogar el estado de emergencia para los Cuarteles VI, VII y VIII del Partido de AZUL afectados por inundación, desde el 1° de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002.

e) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles II, III, IV, V, VI, VII y VIII del partido de GENERAL ARENALES y Cuarteles II, III, IV y XII del Partido de PUAN, afectados por inundación, desde el 1° de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002.

f) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, en los Partidos de SUIPACHA, AYACUCHO, SAN CAYETANO, TAPALQUE y Cuarteles IV, V, VI, X, XI, XII y XIII del Partido de ROJAS, afectados por inundación, desde el 1° de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, al Partido de EXALTACION DE LA CRUZ, afectado por inundación, desde el 1° de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002.

h) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Cuarteles XV, XVI y XVII del Partido de ARRECIFES, afectados por tornado, desde el 1° de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 353/2002 y 24/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° 800-002082/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos SAN MIGUEL, SAN COSME, GOYA, LAVALLE y SAN ROQUE, afectados por distintos fenómenos adversos, mediante los Decretos Provinciales Nros. 805, 807, 808 y 809 del 26 de abril de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

a) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario al Departamento SAN MIGUEL, afectado por sequía, desde el 1° de febrero de 2002 hasta el 31 de enero de 2003.

b) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario al Departamento SAN COSME, afectado por fuerte lluvia acompañada de tormentas vientos y granizo, desde el 27 de marzo de 2002 hasta el 26 de marzo 2003.

c) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos GOYA y LAVALLE, afectados por temporal de viento y lluvia, desde el 15 de abril de 2002 hasta el 14 de abril de 2003 para los cultivos a campo y desde el 15 de abril de 2002 hasta el 14 de diciembre de 2002 para los cultivos bajo cobertura plástica.

d) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario al Paraje Buena Vista, 3ra. Sección del Departamento SAN ROQUE, afectado por sequía, desde el 28 febrero de 2002 hasta el 27 febrero de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Instituto Nacional de Asociativismo
y Economía Social

MUTUALES

Resolución 1151/2002

Establécese que las mutuales deberán presentar los estados contables de acuerdo con la Resolución Técnica N° 11 "Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro" y la Resolución Técnica N° 12 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO las Resoluciones Nros. 726 del 29 de diciembre de 1978 y 118 del 24 de marzo de 1988 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, y la necesidad de adecuar las normas de presentación de los estados contables, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL como ente de control, tiene facultades para exigir a las mutuales en caso de asamblea ordinaria, la presentación de la convocatoria, orden del día, memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, según el artículo 19 de la Ley 20.321, así como brindar asistencia técnica a las mutuales.

Que resulta imprescindible fijar para estas entidades pautas generales de orientación sobre el criterio a seguir en la presentación de los balances.

Que es objetivo, entre otros, proceder al ordenamiento de la normativa vigente y su adecuación a las normas profesionales actuales, procurando unificar en un mismo texto las normas dispuestas en distintas resoluciones.

Que si bien muchas mutuales presentan voluntariamente sus balances de acuerdo con normas contables, se impone que el Instituto como autoridad de control lo requiera así para la totalidad de las entidades.

Que los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y gestión de entes públicos y privados, entre los que se cuentan las mutuales.

Que resulta indispensable lograr una adecuada uniformidad de la normativa contable, para hacer más comprensible la información e incrementar la confianza que los asociados y terceros depositan en la misma.

Que los estados contables requieren de la mayor confiabilidad y por ello resulta necesario que los mismos sean acompañados de informes profesionales de auditoría, donde se de cuenta de la razonabilidad con que los mismos presentan la situación patrimonial y financiera y los resultados de las entidades.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mutuales deberán presentar los estados contables de acuerdo con la Resolución Técnica N° 11 "NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICION CONTABLE PARA ENTES SIN FINES DE LUCRO" y la Resolución Técnica N° 12 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Art. 2° — Los estados contables deberán ser acompañados por dictamen profesional emitido por contador público inscripto en la matrícula, a los fines de asegurar el suficiente grado de confiabilidad de la información, debiendo su firma estar certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 3° — La presente resolución tendrá vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se hubieren iniciado el 01 de enero de 2002.

Art. 4° — Los requisitos que impone la presente resolución lo son sin perjuicio de los exigidos en la Resolución N° 1049/97 del ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, debiendo por lo tanto en el dictamen profesional consignarse el monto de la deuda devengada en concepto de artículo 9° de la Ley 20.321 y, además, la exigible a la fecha de cierre de los estados contables.

Art. 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMICA SOCIAL cuando lo considere conveniente, podrá eximir de la certificación de los estados contables a las mutuales y a solicitud de las interesadas, por los estados contables concluidos al 31 de diciembre de 2001, siempre que presenten el balance de cierre posterior al 01 de enero de 2002, conforme a las disposiciones del artículo 1° de la presente resolución debidamente certificado.

Art. 6° — Deróganse las Resoluciones Nros. 726 del 29 de diciembre de 1978 y 118 del 24 de marzo de 1988 del ex INAM.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Elvira R. S. Castro.

— Jorge C. González. — Domingo R. Godoy. — Henrri R. D. Francisca.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 42/2002

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 27/2002, con la finalidad de incorporar nuevas normas de tasación.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado tribunal N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el acta de Sesión Especial N° 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 26, del 6 de agosto de 2002, se resolvió incorporar nuevas normas de tasación y actualizar algunas de las existentes en dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I a al Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martín.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la página web del Tribunal de Tasaciones de la Nación: www.ttn.gov.ar.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 134/2002

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0208588/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION SICM N° 134/2002

N.M.C.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2815.20.00	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	Brasil	6%	7,5	8%	9,5%	Existe mayor información
2826.90.00	Fluoroaluminato de potasio	Cámara Argentina de Productos Abrasivos	10%	11,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
2902.50.00	Estireno con un contenido de feni-lacetileno inferior o igual a 50 ppm	Brasil	10%	11,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3702.54.19	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	Cámara de la Industria Fotográfica Argentina	14%	15,5%	10%	11,5%	Existe mayor información
3920.20.19	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) del 6% de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	Leyden S.A.	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
5403.33.00	De acetato de celulosa	Brasil	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
5504.10.00	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de rayón viscosa, modales	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
5504.10.00	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de rayón viscosa, polinósicas	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7309.00.90	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
7310.10.00	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7310.29.90	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7606.12.90	Con un contenido de magnesio superior o igual al 0,3% pero inferior o igual al 0,6%, en peso, de espesor superior o igual a 0,3 mm pero inferior o igual a 0,7 mm (tolerancia +/- 0,04 mm), con una reflexión total superior o igual al 87%, según norma DIN 5.063-3	Argentina	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7612.90.19	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno	Brasil	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información

N.M.C.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. AC-TUAL (*)	D.I.E. AC-TUAL (*)	A.E.C. SOLI-CI-TADO (*)	D.I.E. SOLI-CI-TADO (*)	OBSERVACIONES
	líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares						
8408.90.10	Los demás motores estacionarios, de potencia continua máxima superior o igual a 337,5 kW (450 HP), a una velocidad de rotación superior a 1.000 rpm, según norma DIN 6271 "A"	Brasil	0% BK	0% BK	14% BK	14% BK	Existe mayor información
8431.49.20	Partes para máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30	Brasil	0% BK	0% BK	14% BK	14% BK	Existe mayor información
8705.10.00	Camiones grúa con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m y capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t	Argentina	20%	25,1%	2%	3,5%	Existe mayor información
7015.10.10	Cristales correctores para gafas (anteojos), fotocromáticos	Falcone, Bodetto S.A. Metalizado Optico Argentino	14%	15,5%	2%	3,5%	

(*) Según Decreto N° 690/2002.

ANEXO II A LA RESOLUCION SICM N° 134/2002

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 11/2002

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° 442/02 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1341/02 por cual se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1341 del 25 de julio de 2002 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
D.G. DE ADMINISTRACION	II
D. DE ASUNTOS JURIDICOS	II
COORDINACION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	IV
COORDINACION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 494/2002

Establécense los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Carta de Consulta Previa e Instructivos. Formularios de Presentación de Proyectos e Instructivos. Comité de Inversiones. Reglamento.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0220319/2002 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, Nº 1126 de fecha 31 de agosto de 2001, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, Nº 1555 de fecha 22 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1126/2001 se transfirió la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, lo cual en virtud del dictado del Decreto N° 357 (T.O. del Decreto 475/2002) se encuentra actualmente dentro de la estructura organizativa del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Ley Nº 25.300 de “FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA” creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que el FONAPYME, tiene por objeto realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° del mismo texto legal.

Que en este orden, el artículo 2° del Decreto Nº 1074/2001 establece que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME, serán aquellos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas, existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. Dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que para la ejecución de las políticas prioritarias del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, es imprescindible responder en forma urgente a la demanda de asistencia financiera, atendiendo a los tiempos necesarios para su implementación.

Que mediante el Decreto Nº 1555/2002 se designaron los integrantes del COMITE DE INVERSIONES, a cuyo cargo estará la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME, de conformidad con el artículo 5º del Decreto N° 1074/2001.

Que asimismo, el COMITE DE INVERSIONES fue reglamentado por el Decreto mencionado en el considerando anterior, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que el Decreto Nº 1074/2001 dispuso en su artículo 5° que para la selección de proyectos de inversión a financiar en forma directa el COMITE DE INVERSIONES deberá convocar públicamente a la presentación de los mismos.

Que el artículo 6° del mencionado decreto, faculta a la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en su carácter de Autoridad de Aplicación, a fijar los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación.

Que de acuerdo al artículo 13 del Decreto N° 1074/2001, el COMITE DE INVERSIONES deberá darse su Reglamento Interno y el que deberá ser aprobado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a efectos de reglamentar su funcionamiento.

Que de conformidad con el artículo 14 inciso b) del Decreto Nº 1074/2001, el COMITE DE INVERSIONES se encuentra facultado para efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos y establecer los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho Decreto.

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones del concurso público para la presentación de proyectos.

Que según refleja el Acta celebrada en fecha 30 de agosto de 2002, dicho COMITE resolvió llamar a Concurso Público de Proyectos, acordó como fecha de cierre del mismo el día 29 de octubre de 2002 a las 12 horas y encomendó a su Presidente, el Señor SECRETARIO de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL a dictar las resoluciones y disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que el Llamado a Concurso Público para la presentación de Proyectos ad-referéndum de la firma del Contrato de Fideicomiso obedece a la necesidad de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo cada una de las etapas de formulación, evaluación, priorización, selección e instrumentación de proyectos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 1074/2001, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL debe establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el Reglamento Interno para el funcionamiento del COMITE DE INVERSIONES, que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Convócase al Llamado a Concurso Público de Proyectos para el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), los que serán recibidos a partir del 16 de septiembre de 2002 y cuyo cierre será el 29 de octubre de 2002 a las 12 hs., de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Apruébese como parte integrante de la presente resolución los Anexos que se detallan a continuación, que establecen los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del Llamado a Concurso Público de Proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME):

a) Anexo I “Mecanismo de Presentación, Formulación y Evaluación de Proyectos – Banco de Proyectos”;

b) Anexo II “Criterios de calificación de proyectos”;

c) Anexo III “Carta de Consulta Previa e Instructivo”;

d) Anexo IV “Formularios de Presentación de Proyectos e Instructivos”.

Art. 4° — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de esta Cartera de Estado y de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 5° — Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la difusión del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

ANEXO I

MECANISMO DE PRESENTACION, FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS - BANCO DE PROYECTOS

Presentación y Formulación

A los efectos de acceder a los instrumentos financieros del FONAPyME, las empresas deberán presentar un proyecto de acuerdo a las bases y condiciones de cada llamado.

A fin de facilitar al empresario PyME el trabajo de formulación de su proyecto se instrumentará un sistema de Consulta Previa a través de un formulario simplificado. Determinada la preelegibilidad de la Idea Proyecto, contenida en la Consulta, el FONAPyME asignará un oficial de proyecto, quién asesorará a la Empresa para la Formulación definitiva. (Anexo IV)

Evaluación

Una vez finalizada la recepción de proyectos se abrirá una etapa de evaluación. Esta etapa incluye:

a) Armado del cronograma de desembolsos

b) Preparación del informe a elevar al Comité de Inversiones que será elaborado de acuerdo a los criterios de calificación que se establecen en el Anexo II sobre bases y condiciones de cada concurso.

El Comité de Inversiones finalmente decidirá sobre los proyectos a aprobar para ordenar su financiamiento.

Banco de Proyectos

Independiente de la liquidez de las partidas presupuestarias vigentes para el financiamiento de proyectos la SEPyMEyDR implementará un Banco de Proyectos que tendrá por objeto:

1.- Orientar al presentante hacia las mejores alternativas de apoyo disponibles, ya sean instrumentos de la propia SEPyMEyDR o de otros organismos del Estado Nacional, Provinciales o Privados.

2.- Coordinar alternativas de apoyo complementarias para el mismo proyecto entre distintos instrumentos disponibles.

3.- Canalizar los resultados de identificación de proyectos por parte de las diversas áreas de la SEPyMEyDR y de otros programas de gobierno.

El Banco de Proyectos se nutrirá de las siguientes fuentes: a) Presentaciones espontáneas de Empresas ante la SEPyMEyDR; b) Presentaciones de Provincias, Municipios y Cámaras Empresarias c) Resultados de la acción de las áreas de Desarrollo Sectorial, Desarrollo Regional, y Protección PyME pertenecientes a la SEPyMEyDR; d) Derivación de Proyectos de otros organismos públicos o privados de asistencia técnica o financiera.

Se participará a tales efectos a las siguientes instituciones:

Programas Nacionales de Asistencia Técnico Financiera; Consejo Federal PyME; Consejo Federal de Ciencia y Tecnología; Consejo Federal del Empleo; Gremiales Empresarias; Agencias de Desarrollo Productivo; Agencia Nacional Científico Tecnológica, las Unidades de Vinculación Tecnológica y entidades de Ciencia y Tecnología; SGRs; Principales Bancos del sistema financiero; Fondos de Inversión y Capital de Riesgo.

El acceso al Banco de Proyectos será a través de la Carta de Consulta Previa (Anexo III).

La Coordinación de Evaluación del FONAPYME derivará los proyectos que ingresen al Banco de Proyectos a los organismos que en cada caso puedan prestar asistencia.

ANEXO II

CRITERIOS DE CALIFICACION DE PROYECTOS

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos se dividen en dos dimensiones:

1.- Factibilidad y rentabilidad económico - financiera.

2.- Impacto Cualitativo (aumento de las exportaciones; valor agregado; aumento de la competitividad de las empresas; generación de empleo; desarrollo de las economías regionales; innovación tecnológica; carácter asociativo; menor impacto ambiental).

Además se ponderarán los proyectos presentados en función del menor porcentaje de préstamo sobre monto total del proyecto y menor plazo de amortización solicitados.

1.- Dimensión Factibilidad.

1.1 Subdimensión Empresa (Capacidad de llevar adelante el proyecto).

La experiencia y capacidad empresariales son claves para la ejecución de un proyecto empresario y su adaptación a los cambios. Las vinculaciones complementarias a la capacidad empresaria integran esta dimensión.

1.1.1- Experiencia empresaria.

1.1.2.-Experiencia en el rubro.

1.1.3.-Vinculaciones que complementan la capacidad empresaria para llevar adelante el proyecto.

1.1.4.- Solvencia económica en función de las necesidades de la contraparte del proyecto.

1.2.- Subdimensión Rentabilidad.

1.2.1.- Análisis de mercado.

1.2.2.- Análisis Económico - Financiero.

1.2.3.- Análisis de Comercialización.

2.- Dimensión Impacto del Proyecto.

Se evalúan los criterios de priorización establecidos en el decreto 1074/2001.

2.1.- Impacto Económico.

2.2.- Generación de empleo.

2.3.- Innovación tecnológica de producto o proceso.

2.4.- Asociatividad.

2.5.- Impacto ambiental.

ANEXO III

CARTA DE CONSULTA PREVIA E INSTRUCTIVO

FONAPyME

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Buenos Aires

CARTA DE **CONSULTA PREVIA**	Consulta *FONAPyME N°* (A llenar por SEPyMEyDR)
	Banco de Proyectos N° (A llenar por SEPyMEyDR)

Organismo presentante: . . . .
Provincia: . . . .

Por favor completar este Formulario de acuerdo a la Guía adjunta.

A. Datos generales del solicitante

1. Nombre (Razón Social y forma jurídica) y CUIT del solicitante

Si tuviera CUIT en trámite, deberá señalarlo.

2. Domicilio legal

Calle: . . . . N° . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . .
Localidad: . . . . Código Postal: . . . .
Provincia: . . . .
Teléfono: . . . . Fax: . . . . Correo electrónico: . . . .

3. Domicilio en donde se desarrollará el Proyecto

Calle: . . . .
Localidad: . . . . Código Postal: . . . .
Provincia: . . . .

4. Principal/es actividad/es del solicitante (listar por orden de importancia)

actividad	% sobre ventas

5. Antigüedad de la empresa

6. Cantidad de personal ocupado actual

7. Información económica $ (últimos tres ejercicios)

Ejercicio año	al / /	al / /	al / /
Ingresos por ventas (sin IVA)			
Activo Total			
Activo Corriente			
Pasivo Total			
Pasivo Corriente			
Patrimonio neto			
Resultado (después de impuestos)			

8. Listado de proveedores clientes más importantes

9. Situación deudas bancarias financieras a la fecha

Entidad	Deuda origen ($)	Garantía	Vencida ($)	A vencer ($)	Importe total ($)

10. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

B. Datos generales del Proyecto

11. Resumen descriptivo del Proyecto (hasta 200 palabras)

12. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Destino	Año 1 $	Año 2 $	Año 3 $
Mercado interno			
Sustitución de importaciones			
Exportación (*)			
Otras			
Total			

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

13. Inversiones del Proyecto

Concepto	$
Infraestructura	
Maquinarias y equipos	
Personal proyecto	
Servicios de 3ros.	
Capital de trabajo	
Otros (especificar)	
TOTAL	

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: ....

14. Tiempo estimado para la puesta en marcha:

15. Fuentes de financiamiento

	monto total del Proyecto	Fondos propios	Otras fuentes	Solicitado al FONAPYME
Monto $				
%	100			

16. Garantías ofrecidas

17. Solicito que este proyecto integre el Banco de Proyectos de la SEPyMEyDR a fin de posibilitar el acceso a distintas alternativas de apoyo técnico o financiero:

SI	NO

A fin de realizar la evaluación integral para decidir el otorgamiento del financiamiento solicitado, la Empresa deberá formular el Proyecto definitivo.

Representante de la Empresa para esta Consulta: ... .

La información suministrada como "A. Datos generales del solicitante - Puntos 1 a 10" revisten el carácter de Declaración Jurada

. . . .
Firma

Apellido y Nombre Cargo:

Dirección: CP:

Teléfonos/Fax: e-mail:

GUIA PARA COMPLETAR LA CARTA DE CONSULTA PREVIA.

Consideraciones generales

El FONAPyME determinará la preelegibilidad de los proyectos presentados, a través de la Carta de Consulta previa.

Aquellas Consultas que estén de acuerdo con las bases y condiciones y con los criterios de elegibilidad comunicados para el Concurso, podrán resultar elegibles, en cuyo caso la Empresa recibirá, dentro de los 15 días de presentada la Consulta, la notificación respectiva que lo habilitará para la formulación del proyecto definitivo.

La Empresa Solicitante deberá tener en cuenta que en la siguiente etapa, la de formulación del proyecto definitivo, se requerirá demostrar:

a) Capacidad empresaria y técnica para llevar adelante el proyecto (ya sea por recursos propios de la empresa o contratados especialmente para el proyecto)

b) Capacidad financiera (balances o —para unipersonales— estados patrimoniales o manifestación de bienes, que permitan informar acerca de la capacidad empresaria para llevar adelante el proyecto)

c) Garantías suficientes para el monto de crédito solicitado

d) Justificación del mercado de demanda

e) Conocimiento del mercado de oferta (la competencia)

f) Cálculo a valores de mercado de los costos e ingresos proyectados

g) Procedimiento de comercialización acorde a las necesidades

h) Acreditación de situación Tributaria y Previsional

Por último, este procedimiento de Consulta Previa habilita la posibilidad de formar parte, con un instrumento sencillo, del Banco de Proyectos de la SEPyMEyDR a fin de canalizar las necesidades del proyecto, si es del caso, hacia las distintas alternativas de apoyo del Estado Nacional u otros organismos públicos o privados que fueren pertinentes.

Para información o consulta comunicarse al teléfono (011) 4349-5341, al correo electrónico: fonapyme@sepyme.gov.ar, o personalmente en Paseo Colón 189, Piso 5°, Buenos Aires

La información brindada tiene carácter de declaración jurada y puede ser presentada, para esta Consulta Previa, por cualquier persona interesada. Para la formulación del proyecto definitivo se requerirá la participación del titular de la empresa.

Instrucciones para completar la Carta de Consulta Previa

Organismo presentante

Indicar el nombre del Organismo provincial o municipal, y la provincia, en donde se haya presentado la carta de Consulta Previa.

1. a 7. Los Datos Generales del Solicitante deben presentarse en forma completa. No se analizarán propuestas incompletas.

8. Listado de proveedores y clientes más importantes

Indicar el nombre o razón social y datos de ubicación para una posible consulta

9. Situación de deudas bancarias y financieras a la fecha:

Indicar el nombre o razón social de la entidad acreedora, el importe de la deuda al momento de ser contraída, el tipo de garantía afectada, el importe de saldo vencido, a vencer y el saldo incluido capital e intereses devengados, al último fin de mes anterior a la fecha de presentación de la Carta de Consulta Previa. En caso de que alguna de las deudas deba ser cancelada en moneda extranjera deberá indicarse el tipo de cambio utilizado.

10. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva:

Indicar el N° de inscripción en cada Impuesto o Caja y último período abonado.

11. Resumen descriptivo del proyecto

En un texto de aproximadamente 200 palabras, deberá contener, entre otras la siguiente información:

1. Objeto del proyecto: describir el negocio a desarrollar

2. Descripción del producto: bienes o servicios a producir

3. Insumos a utilizar: características y procedencia

4. Estrategias de comercialización a utilizar: canales de distribución, porción de mercado (interno / externo) que se espera captar, competidores, etc.

5. Personal a ocupar: características

6. La realización del proyecto mejora o afecta el medio ambiente

7. Resultados esperados (en qué y cuánto mejora a la empresa)

8. Toda otra información que considere relevante

12. Ventas totales (Proyecto solamente) por destino (sin incluir IVA)

Estimar los ingresos por ventas que permitirá alcanzar la operación del proyecto en cada uno de los años indicados, sin tener en cuenta los de la empresa solicitante.

13. Inversiones del proyecto:

Deben incluirse de acuerdo a la clasificación solicitada, todos los bienes y servicios que será necesario adquirir para la puesta en marcha del proyecto. No se deben incluir activos existentes en la empresa que pueden ser utilizados en el proyecto.

14. Tiempo estimado para la puesta en marcha:

Consignar el tiempo en meses que considera necesario para el inicio de actividades del proyecto.

15. Fuentes de financiamiento:

Partiendo del total obtenido en el punto 13 (el 100% del monto total del proyecto), será necesario indicar los aportes propios y/u otras fuentes (ejemplo: proveedores, nuevo socio, etc.), así como el monto solicitado al FONAPyME.

16. Garantías ofrecidas

Todo tipo de garantías propias, de terceros o de Sociedad de Garantía Reciproca, que la empresa disponga para cubrir el crédito solicitado.

17. Banco de Proyectos

Si la empresa desea que su proyecto integre el Banco de Proyectos a fin de recibir propuestas sobre otros instrumentos de apoyo técnico o financiero debe marcar el SI. En caso contrario marcar el NO

ANEXO IV

FONAPyME
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR – Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Buenos Aires

PRESENTACION DE PROYECTO	Consulta *FONAPyME N°*
	Banco de Proyectos N° (A llenar por SEPyMEyDR)
Institución Presentante: Provincia:	Organismo:

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social:

2. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

3. Acompañar la siguiente documentación:

a) Sociedades Comerciales y Cooperativas

• Estatuto o Contrato Social (fotocopia) y comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia o autoridad local competente
• Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia)
• Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia).
• Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR

b) Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho o Empresas Nuevas

• Documentos constitutivos (si los hubiere)
• Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR.
• Ultima/s tres declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales.
• Manifestación de Bienes o Estado de Situación Patrimonial del último ejercicio, firmado por Contador Público.

INFORMACION DEL PROYECTO

4. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto acto:

5. Plazos previstos para cobranza por ventas:

6. Descripción de las garantías a ofrecer:

7. Completar los siguientes formularios:

a) Anexo de Información Contable
b) Presupuesto económico
c) Presupuesto financiero

El presentante puede anexar toda aquella documentación que considere pertinente: compromisos de compra, documentación respaldatoria de aportes de la empresa (contraparte), folletería.

....
Firma y Aclaración

FONAPyME
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional —SEPyMEyDR—
Paseo Colón 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: CUIT:

Empresa:

INFORMACION CONTABLE

Estado de Situación Patrimonial	Al / /	Al / /	Al / /
TOTAL DE ACTIVO			
Activo corriente			
Caja y Bancos			
Inversiones transitorias			
Créditos a Clientes			
Créditos Impositivos			
Mercaderías			
Otros			
Activo no corriente			
Bienes de Uso			
Inversiones			
Bienes Intangibles Netos			
Part. en otras soc. controladas o vinculadas			
Otros			
TOTAL DE PASIVO			
Pasivo corriente			
Deudas Financieras			
Deudas Comerciales			
Adelantos en cuenta corriente			
Deudas Impositivas			
Remuneraciones y Cargas Sociales			
Previsiones			
Otros			
Pasivo no corriente			
Deudas Financieras			
Deudas Comerciales			
Deudas Impositivas			
Remuneraciones y Cargas Sociales			
Previsiones			
Otros			
Amortizaciones Acumuladas			
PATRIMONIO NETO			
Capital Social			
Resultado del Ejercicio			
Resultados no Asignados Ej. Anterior			
Reservas			
Otros			

Estado de Resultados			
Ingresos por Ventas			
Costo de la mercadería vendida (sin amortizaciones)			
Amortizaciones			
Resultado Bruto			
Gastos de Administración			
Gastos de Comercialización			
Resultado Operativo			
Resultado Financiero			
Resultado de Soc. vinculadas			
Previsiones			
Otros Resultados			
Resultado antes del impuesto			
Impuestos (Ganancias otros)			
Resultado del Ejercicio			

Firma: Aclaración

FONAPyME **ANEXO IV**
Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: **CUIT:**

Empresa:

PRESUPUESTO FINANCIERO

	CONCEPTO	**Año 1**												**Total Año 2**	**Total Año 3**
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
	GESTIÓN OPERATIVA														
1	Cobranza por Ventas (2+3)														
2	Mercado Interno														
3	Mercado Externo (*)														
4	Otros Ingresos														
5	**SUBTOTAL INGRESOS (1+4)**														
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO														
7	Inversiones (8+9+10)														
8	Infraestructura														
9	Maquinaria y equipos														
10	Otros (especificar)														
11	Gastos (12+13+14+15+16)														
12	Gastos Fabricación														
13	Gastos Administración														
14	Gastos Comercialización														
15	Gastos Financieros														
16	Otros gastos														
17	**SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+11)**														
18	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS														
	GESTION FINANCIERA														
19	PRESTAMOS (20+21)														
20	FONAPyME														
21	Otros														
22	EGRESOS (23+24)														
23	Amortización Capital														
24	Intereses														
25	**SUPERÁVIT / DEFICIT (5-17+19-22)**														
26	**SUPERÁVIT / DEFICIT ACUMULADO**														

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación Indicarlo

Firma: **Aclaración:**

FONAPyME **ANEXO IV**

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –

Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: CUIT:

Empresa:

PRESUPUESTO ECONÓMICO

	CONCEPTO	Año 1: 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total Año 2	Total Año 3
1	INGRESOS POR VENTAS														
2	Mercado Interno														
3	Mercado Externo (*)														
4	SUBTOTAL INGRESOS POR VENTAS (2+3)														
5	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO														
6	COSTO DE LA MERCADERÍA VENDIDA														
7	RESULTADO BRUTO (4-6)														
8	GASTOS OPERATIVOS														
9	Gastos Administración														
10	Gastos Comercialización														
11	Gastos Financieros														
12	SUBTOTAL GASTOS (9+10+11)														
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO														
14	RESULTADO OPERATIVO (7-12)														
15	Ingresos Extraordinarios														
16	Egresos Extraordinarios														
17	SUBTOTAL (14+15-16)														
18	Impuesto a las Ganancias (**)														
19	RESULTADO NETO (17-18)														
20	RESULTADO NETO ACUMULADO														

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

(**) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

Firma: Aclaración:

FONAPyME
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional —SEPyMEyDR—
Paseo Colón 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

GUIA PARA COMPLETAR LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Toda la documentación presentada debe estar con firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.

1. Nombre o razón social del solicitante

En forma idéntica a la expresada en la Carta de Consulta Previa

2. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

En un texto de aproximadamente 200 palabras, deberá contener, entre otras, la siguiente información:

a) Cómo está conformada la titularidad del capital de la empresa

b) Capacidad empresaria y técnica para llevar adelante el proyecto ya sea por recursos propios de la empresa o contratados especialmente para el proyecto (gerenciamiento).

c) Evolución y experiencia adquiridas que le permiten intentar el nuevo emprendimiento. Cuáles son sus expectativas.

d) Cuáles han sido los principales logros conseguidos durante los últimos años.

e) Toda otra información que considere relevante.

3. Documentación a acompañar:

Deberá adjuntar toda la documentación solicitada en forma completa en fotocopia simple. En caso de existir modificaciones al Estatuto o Contrato Social también deben adjuntarse. De las Actas de Asamblea y/o Directorio debe surgir el nombre de la persona con capacidad de obligar a la empresa solicitante (Titular o apoderado).

En caso de no poder presentar balances o Declaraciones Juradas de Impuestos por los tres (3) últimos ejercicios deberán informar las razones.

4. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

Indicar los plazos de pago a obtener de los principales proveedores y monto anual de compra para los siguientes rubros:

• Materias primas o, en su caso, productos terminados;

• Insumos

• Inversión en activos

5. Plazos previstos para cobranza por ventas:

Indicar del 100% de las ventas estimadas, los plazos de cobro que proyecta obtener.

Ejemplo: Ventas mercado interno contado: 30%
Ventas mercado interno a 45 días: 40%
Ventas mercado externo a 180 días: 30%

6. Descripción de las garantías a ofrecer:

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer, por ejemplo:

a) Detalle de los bienes;
b) Obligado principal de los créditos a ceder;
c) Nombre de la entidad emisora de garantías.
d) Otras

7. Presupuesto Económico y Financiero

Las cifras deben expresarse con apertura mensual durante el 1° año proyectado y totales previstos para el 2° y 3° años.

a) Presupuesto económico:

Todas las cifras deben expresarse por su incidencia económica en los resultados de la empresa sin importar si se han cobrado o pagado

Debe consignarse las cifras de ventas que se prevé facturar con distinción de mercado interno y externo y en este último caso aclarar el tipo de cambio utilizado

El Costo de mercaderías vendidas será el que corresponda imputar a las ventas que prevén facturar.

Los gastos a incurrir deben ser clasificados en:

• Administración
• Comercialización
• Financieros: donde deberá estar incluido el interés devengado en cada mes por el préstamo solicitado al FONAPyME.

Se incluirán dentro de esa clasificación las amortizaciones sobre bienes de capital aunque ello no implique una erogación.

En Impuesto a las ganancias deberán consignar el impuesto devengado por el resultado obtenido (Subtotal) o bien el cargo fijo por Monotributo.

b) Presupuesto financiero:

Todas las cifras deben expresarse con criterio de "Caja" según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

• Gestión operativa:

Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en qué período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

Las inversiones a realizar deberán imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien.

En el concepto de gastos se incluirán todos los necesarios para la ejecución del proyecto en la medida de su erogación o pago. Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, etc.; todo ello clasificado en:

- Gastos de fabricación

- Gastos de administración

- Gastos de comercialización

- Gastos financieros: no incluir los servicios de interés correspondientes a préstamos que se hayan obtenido para la puesta en marcha del proyecto pues ello se imputará en el punto siguiente de Gestión Financiera.

- Otros gastos

• Gestión financiera:

En los Préstamos se anotarán los importes recibidos al momento que se estime la necesidad de la liquidación de acuerdo a las características del proyecto. Debe incluirse tanto el FONAPyME como otros que puedan obtenerse (no diferimiento de pago a proveedores).

En los Egresos se anotarán las amortizaciones de capital y servicio de intereses pertenecientes a los préstamos recibidos en el momento de su vencimiento.

ANEXO V

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE INVERSIONES

PRIMERA: AUTORIDADES.

El Comité de Inversiones constituido por los miembros designados por el Decreto N° 1555/2002 de fecha 22 de agosto de 2002, será presidido por el Señor Secretario de la PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y en su ausencia será reemplazado por el miembro suplente designado a propuesta de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer la Presidencia del COMITE DE INVERSIONES, cumpliendo y haciendo cumplir sus directivas.

b) Actuar en representación del COMITE DE INVERSIONES.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se tomen en el COMITE DE INVERSIONES, con doble voto.

d) Convocar y presidir las asambleas del COMITE DE INVERSIONES con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

e) Aplicar el presente reglamento interno y proceder con arreglo al mismo.

f) Proponer la convocatoria del Consejo Consultivo.

g) Designar al Gerente del COMITE DE INVERSIONES.

h) Designar a los Auditores Externos del Fideicomiso.

TERCERA: FUNCIONES DEL COMITE DE INVERSIONES

Serán Funciones del COMITE DE INVERSIONES:

a) Fijar la politíca de inversiones determinando el monto total de los aportes a efectuar en forma directa y la participación en otros fondos de naturaleza equivalente.

b) Efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estableciendo cupos globales y por jurisdicción.

c) Aprobar la participación de otros inversores en la suscripción de certificados de participación del FONAPyME y las condiciones de asignación de los mismos, según definición del artículo 4° de la Ley N° 25.300.

d) Establecer las pautas de distribución de cupos entre las jurisdicciones territoriales, sobre la base de las recomendaciones del Consejo Federal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la participación de otros inversores y las disposiciones del Decreto N° 1074/2001.

e) Estipular los requisitos que deberán cumplir los proyectos que se presenten para obtener aportes por parte del FONAPYME.

f) Definir los criterios de elegibilidad y la metodología para la evaluación y selección de los proyectos que se presenten ante el FONAPYME.

g) Establecer los requisitos de elegibilidad y los criterios de calificación mínimos para los fondos que pretendan la participación del FONAPYME.

h) Definir los mecanismos operativos para el retiro de la participación del FONAPYME en los proyectos que financie y en los fondos en que participe.

i) Instrumentar el régimen informativo a que deberán sujetarse los proyectos y los fondos a cuya financiación contribuya el FONAPYME.

j) Fijar las pautas de auditoría, fiscalización y control a que deberán sujetarse los proyectos y fondos a cuya financiación contribuya el FONAPYME.

k) Actuar como autoridad máxima para la aprobación final de los proyectos que requieran aportes del FONAPYME, con excepción de los que requieran la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

l) Aprobar las rendiciones de cuentas del fiduciario.

m) Disponer la elaboración de Estados Presupuestarios Contables y Financieros, de la Memoria y Balance anuales auditados externamente, y aprobar dichos Estados si correspondiere.

n) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes y autorizar la contratación de terceros a los mismos efectos.

o) Aprobar e instruir al Fiduciario para la compra, cesión, locación o comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos con o sin garantía hipotecaria, la constitución de fideicomisos como fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario de contratos de fideicomiso, celebración de contratos de leasing mobiliario o inmobiliario como dador o tomador y, que sean atinentes al objeto del Fondo.

p) Autorizar al Presidente del COMITE DE INVERSIONES para instruir al Fiduciario a tratar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables o componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, y prorrogar jurisdicciones dentro y fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.

q) Establecer los requisitos que deberán reunir aquellos fondos susceptibles de recibir aportes al FONAPYME, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 1074/2001.

r) Extender, por razones debidamente fundadas, hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) el plazo de permanencia de los aportes del FONAPYME en los proyectos declarados elegibles.

s) Establecer los mecanismos generales para el retiro total o parcial de los aportes del FONAPYME, respecto de los proyectos elegidos que hayan resultado exitosos, en los términos del artículo 10° del Decreto N° 1074/2001.

t) Requerir la liquidación de los proyectos cuando se haya verificado la pérdida del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la inversión original y proceder al recupero de la inversión remanente que le corresponda al FONAPYME por su participación en el mismo.

u) Establecer las funciones del Consejo Consultivo.

CUARTA: FUNCIONES DEL GERENTE.

Serán responsabilidades del Gerente:

a) Actuar como Secretario Técnico del COMITE DE INVERSIONES.

b) Redactar las actas de las Asambleas del COMITE DE INVERSIONES.

c) Citar a los miembros del COMITE DE INVERSIONES a las Asambleas.

d) Coordinar las actividades de apoyo técnico.

QUINTA: ASAMBLEAS.

El COMITE DE INVERSIONES deberá reunirse en Asamblea, cuando el Presidente lo juzgue necesario o a pedido expreso de alguno de sus miembros.

SEXTA: REPRESENTANTES PROVINCIALES.

Los representantes de cada provincia se acreditarán por nota dirigida al Presidente del COMITE DE INVERSIONES y serán convocados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto N° 1555/2002.

SEPTIMA: CONSTITUCION DE DOMICILIO.

Los Miembros del COMITE DE INVERSIONES deben constituir un domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde serán válidas todas las notificaciones que efectúe el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MIPyME (Fonapyme) respecto de las Asambleas, Orden del Día y toda otra información de relevancia.

OCTAVA: ORDEN DEL DIA.

El Presidente fijará el Orden del día y, a pedido de uno de los miembros del COMITE DE INVERSIONES, podrá autorizar la inclusión del tratamiento sobre tablas de asuntos considerados urgentes.

NOVENA: DECISIONES DEL COMITE DE INVERSIONES.

Las decisiones del COMITE DE INVERSIONES se adoptarán por mayoría simple del total de sus miembros. El presidente o quién lo reemplace tendrá en todos los casos, derecho de voto y doble voto en caso de empate.

DECIMA: RESOLUCIONES DEL COMITE DE INVERSIONES.

Se dejará constancia en Acta de las decisiones adoptadas por el COMITE DE INVERSIONES y las reservas de cualquiera de los miembros si las hubiera.

DECIMOPRIMERA: ACTAS.

Las actas de las sesiones del COMITE de Inversiones deberán consignar:

a) Nombre de los miembros presentes y ausentes;

b) Día;

c) Sede y hora;

d) Correcciones al acta de la sesión anterior;

e) Orden del día;

ANEXO VI

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Bases y condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del FONAPYME las micro, pequeñas y medianas empresas, existentes o a ser creadas, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean PyMES.

Los Proyectos

Los proyectos deberán tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa o introduzcan nuevos productos, servicios o procesos que mejoren en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de dichas empresas.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de rentabilidad económica y financiera, con carácter excluyente; y consideraciones tales como, aumento de la competitividad de las empresas, generación de empleo, aumento de las exportaciones, desarrollo de las economías regionales, mayor valor agregado, innovación tecnológica, carácter asociativo de los proyectos e impacto ambiental.

Además se ponderarán los proyectos presentados en función de:

- menor porcentaje de financiamiento solicitado sobre monto total de proyecto,

- menor plazo de amortización solicitado,

Tendrán Prioridad en la asignación de los recursos aquellos proyectos, que estén orientados al mercado interno, con principal énfasis en la sustitución de importaciones, y que contemplen un alto impacto en el desarrollo regional y generación de empleo.

Recepción de proyectos

La Empresa presentará la Carta de Consulta Previa en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en el caso que no estén aún constituidas, en el Ministerio de la Producción o equivalente, de acuerdo al formulario provisto, a partir de la apertura del llamado y hasta 20 días antes del cierre del concurso.

De resultar elegible, la Empresa recibirá dentro de los 15 días de presentado su proyecto, la notificación respectiva que lo habilita para la formulación del proyecto definitivo.

La recepción del proyecto definitivo tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción, y en caso de no estar aún constituidas en el Ministerio de la Producción o su equivalente. La fecha límite de presentación es el 29 de octubre de 2002 a las 12 hs. Las presentaciones enviadas por correo serán aceptadas cuando la **fecha del matasellos postal** indique que la remisión fue realizada con **fecha anterior a la de cierre.**

Las solicitudes deberán ser presentadas en la forma y condiciones establecidas por los formularios e instructivos proporcionados, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en el caso de no estar aún constituidas en el Ministerio de la Producción o su equivalente, y en la Página WEB de la SEPyMEyDR: www.sepyme.gov.ar

Admisibilidad de proyectos

Los presentantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la Consulta Previa de acuerdo a la gula proporcionada.

- Realizar la presentación del formulario definitivo antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

- Cada propuesta se entregará encarpetada, en hojas A4, y cada una de ellas firmada y numerada; a su vez deberá acompañarse dicha presentación en un diskette con identificación de la empresa.

- Según el caso, deberá acompañarse también la siguiente documentación:

Sociedades Comerciales y Cooperativas

Estatuto Constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato Social, y comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).

Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).

Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR.

Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho o Empresas Nuevas

Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR.

Ultima/s tres declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales.

Manifestación de Bienes o Estado de situación patrimonial del último ejercicio, firmado por Contador Público.

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

1. La empresa PyME ingresará su Consulta Previa en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en el caso que éstas no se encuentren aún constituidas en el Ministerio de la Producción o su equivalente, quien emitirá opinión sobre la Empresa y el impacto del proyecto sobre la economía regional.

2. La Consulta Previa se remitirá al Equipo de Evaluadores, quien elevará sus conclusiones el Comité de análisis de factibilidad.

3. Se determinarán los proyectos que reúnen condiciones de elegibilidad.

4. Se comunicará a las Empresas, que las consultas evaluadas como elegibles pueden proceder a la formulación y presentación del proyecto definitivo en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en el caso que éstas no se encuentren aún constituidas en el Ministerio de la Producción o su equivalente.

5. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados pasarán al Banco de la Nación Argentina para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

6. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad presupuestaria, la cual asciende la suma de $ 20.000.000 según lo presupuestado para el corriente año.

7. El Banco de la Nación Argentina solicitará los fondos necesarios a la Secretaría de Hacienda a efectos de efectivizar los desembolsos de las operaciones aprobadas.

8. La Secretaría de Hacienda proveerá los fondos para la liquidación de las operaciones aprobadas.

9. El Banco de la Nación Argentina comunicará a la empresa el otorgamiento del préstamo para su liquidación.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Condiciones de Financiamiento			
Montos máximos a financiar por proyecto		Proyectos Individuales $ 150.000	Proyectos Asociativos $ 250.000.-
		Mínimo recomendado por proyecto: $ 25.000	
Tasa de Interés		Mensual variable a fijar cada mes por el CI (referencia: el 50% de la Tasa de Cartera General del BNA) Opción de préstamos en dólares a Tasa Libor + 3%.	
Plazo de Amortización	En Función de cada Proyecto	Hasta 3 Años	
Período de Gracia		Hasta 12 meses	
DESEMBOLSOS		Cronograma definido en el proceso de evaluación	
Porcentaje del Proyecto a Financiar		Hasta el 70 % del monto total del proyecto. Explicitar aportes de contraparte	
Sistema de Amortización	Francés o Alemán. (Se adoptará el más conveniente a la Empresa) Las cuotas se determinarán en períodos mensuales trimestrales o semestrales en función de las características del proyecto.		
GARANTIAS	Se podrán constituir en función de las inversiones del Proyecto entre otras las siguientes: • FOGABA (Fondo de Garantías de la Pcia de Buenos Aires). • SGR (Sociedades de Garantía Reciproca). • Prenda sobre máquinas o equipos. • Hipoteca sobre inmueble (1° grado y 2° grado). • Cesión irrevocable (mientras dure el contrato de préstamo) de saldos de libre disponibilidad de IVA de exportaciones. • Caución de bonos del Estado Nacional. • Certificados de depósito reprogramados (caución). • Warrant. • Seguro de crédito a la exportación. • Cesión de cartas de crédito o cobranza documentaria de exportación. • Garantías personales de los titulares de la firma. • Garantías de Terceros. • Fianza Solidaria. • Otras a criterio del Comité de Inversiones.		

Distribución territorial del llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2002 de $ 20.000.000, sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
BS AS	21.32
Catarnarca	2.67
Córdoba	8.62
Corrientes	3.61
Chaco	4.84
Chubut	1.54
Entre Ríos	4.74
Formosa	3.53
Jujuy	2.76
La Pampa	1.82
La Rioja	2.01
Mendoza	4.05
Misiones	3.21
Neuquén	1.68
Río Negro	2.45
Salta	3.72
San Juan	3.28
San Luis	2.22
Santa Cruz	1.54
Santa Fe	8.68
Santiago del Estero	4.01
Tucumán	4.62
Tierra del Fuego	1.24
GC Buenos Aires	1.84
TOTAL	100.00

Los remanentes no utilizados de dichos cupos por falta de proyectos elegibles, serán reasignados al 29 de octubre de 2002 según lo dispuesto en el Decreto N° 1074/01 para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado.

—FE DE ERRATAS—

Secretaría Legal y Técnica

Resolución N° 39/2002

En la edición del 4 de setiembre de 2002, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Punto **4.1.1.** - Suscripción anual

DONDE DICE:

Ejemplar de 1a 3ra. Sección “Contrataciones”: PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-)

DEBE DECIR:

Ejemplar de la 3ra. Sección “Contrataciones”: PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-)

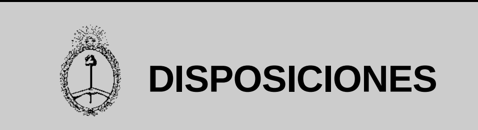
En el Punto 5 - **SEPARATAS**

DONDE DICE:

Separatas de más de 50 páginas: PESOS DIEZ ($ 10) más PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($0. 10) por página adicional.

DEBE DECIR:

Separatas de más de 50 páginas: PESOS DIEZ ($ 10) más PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($0.10) por página adicional.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 57/2002

Suspéndese transitoriamente el reconocimiento de Bureau Veritas Argentina S.A. como Organismo de Certificación en el marco del régimen establecido por la Resolución N° 92/98-SICYM.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0206537/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431 del 28 de junio de 1999, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación, su correspondiente acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION creado por el Decreto N° 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que con fecha 22 de febrero de 1999, BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. fue acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION para las funciones de certificación en materia de equipamiento eléctrico.

Que el citado Organismo de Certificación fue reconocido mediante la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 1142 del 7 de diciembre de 1999, para desarrollar actividades de certificación, en el ámbito del régimen establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998.

Que con fecha 1° de agosto de 2002, el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION ha procedido a suspender la citada acreditación de BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.

Que atento a no haberse comunicado a esta DIRECCION NACIONAL las razones que oportunamente dieran lugar a la suspensión de la acreditación de BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., las que, ciertamente, podrían implicar una merma de la capacidad del mencionado Organismo de Certificación para desarrollar actividades de certificación en el marco del régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

Que por esta razón, ante la eventual superación por parte de BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., de las causales que dieran origen a la suspensión de su acreditación, y a los efectos de restablecer el reconocimiento originalmente extendido por esta DIRECCION NACIONAL, se hace necesaria una auditoría de verificación, a cargo del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, designado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 606, del 28 de agosto de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Resolución S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Suspender transitoriamente el reconocimiento de BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., como Organismo de Certificación para desarrollar actividades de certificación, en el marco del régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

Art. 2° — La citada suspensión se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Comunicación formal del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION a esta DIRECCION NACIONAL de la reacreditación del mencionado Organismo de Certificación.

b) Informe favorable del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, recomendando a esta DIRECCION NACIONAL, a partir de una auditoría practicada luego del cumplimiento de la condición anterior, la continuidad de las actividades de certificación por parte de la entidad mencionada.

Art. 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Vanella.

Dirección Nacional de Comercio Exterior

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Disposición 58/2002

Reconócese al Instituto Argentino de Normalización (IRAM) como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 896/99-SICYM.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0203606/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431 del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada establece que, para su participación en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución S.I.C. y M. N° 896/99 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA N° 123, del 3 de marzo de 1999, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 606, del 28 de agosto de 2000, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 7 de agosto de 2002, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM), para la realización de certificaciones de productos incluidos en la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 896 del 6 de diciembre de 1999.

Que el artículo 2° de la Resolución S.I.C. y M. N° 431/99, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION creado por el Decreto N° 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, a la fecha, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) se halla acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION para las funciones de certificación en materia de equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 896/99.

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Vanella.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB)

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL N° 03/2002 - PRORROGA

OBJETO: Expediente ONABE N° 116/2000 — Venta de inmuebles en la Ciudad de Río de Janeiro — República Federativa del Brasil.

Mediante Disposición (ONAB) N° 299 de fecha 26 de agosto de 2002 se ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de la Subasta Pública Internacional N° 03/02, que debía realizarse el día 27 de agosto de 2002, por un plazo máximo de NOVENTA (90) días. — Dr. HORACIO L. ORDOÑEZ, Subgerente de Gestión Comercial a/c Organismo Nacional de Administración de Bienes.

e. 5/9 N° 392.078 v. 6/9/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta N° 162/2002 - JGM y N° 1522/2002 - MRECIC

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° 001123/97 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1, del 17 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE COORDINACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA N° 29, del 4 de mayo de 2000, la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO N° 3138 del 2 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que han cesado en sus funciones los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que fueran designados por la Resolución Conjunta JGM N° 13 y MRECIyC N° 3138/2000, como integrantes del Comité Ejecutivo del Protocolo Intergubernamental entre la REPUBLICA ITALIANA y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario designar a las autoridades del Comité Ejecutivo del Protocolo y establecer las funciones que les competen en el ámbito de actuación del mismo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 998 del 30 de agosto de 1996, la Decisión Administrativa N° 664 del 22 de octubre de 1997 y el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Sustituir el artículo 4° de la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO (MRECIyC) N° 3138, por el siguiente: "ARTICULO 4° — El Comité Ejecutivo creado por el artículo anterior estará controlado por el C.P. Gerardo Daniel PEREZ (DNI 16.475.238) como titular, y la Lic. Alicia FERNANDEZ (DNI 11.056.095) como subrogante, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por la Representante Especial para Asuntos de Cooperación Internacional Embajadora Ana CAFIERO, (L.C. 6.072.441) como titular, y la Dra. Raquel DEAS BELEN, (DNI. 10.551.531) como subrogante, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS F. RUCKAUF, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 5/9 N° 391.940 v. 5/9/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución Conjunta N° 10/2002 - SSGP y 817/2002 - TFN

Bs. As., 27/8/2002

VISTO el Expediente EXPMECON EX 218-001074/2002 del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución N° 205 del 10 de junio de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución TP 38 del 4 marzo de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las resoluciones citadas en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Tribunal.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el Señor Subsecretario de Ingresos Públicos la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) para la cobertura del cargo de Secretario General de Asuntos Administrativos — Función Ejecutiva II — dependiente de la Estructura Organizativa del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la escribana Marta Aurora BIANCHI (D.N.I. N° 3.944.857), al Contador Alberto Gregorio FERNANDEZ (L.E. N° 4.229.356), Dr. Osvaldo Norberto Domingo IMBROGNO (L.E. N° 4.416.685), Dr. Patricio Aristóbulo NAVARRO (D.N.I. N° 4.437.750) y el Dr. Pedro PAGANI (L.E. N° 4.130.986).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AGUSTIN TORRES, Presidente. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 5/9 N° 391.938 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 4/2002

Bs. As., 30/8/2002

VISTO, el Expediente N° 750-001606/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 5 de febrero de 2000 en la estación de servicio ROBERTO MEHEMED, sita en Ruta Nacional 3 Km. 599, de la Localidad de Coronel Dorrego, Provincia de BUENOS AIRES, se verificó transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 29 de febrero de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 1113 se informó a la firma que la nafta super contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 10 de marzo de 2000.

Que en su descargo el estacionero envió facturas de CEBRAGAS SOCIEDAD ANONIMA por SEIS METROS CUBICOS (6 m3) de nafta super del día 7 de diciembre de 1999 y no se hizo presente a la citación para el análisis de la contramuestra.

Que con fecha 22 de marzo de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 1496 se le informó al estacionero que debía enviar todas las facturas de adquisición de combustibles correspondientes a los últimos SEIS (6) meses anteriores a la toma de muestra dado que la ínfima cantidad de combustible y los días que transcurrieron implican una venta de menos de CIEN (100) litros diarios.

Que con fecha 28 de marzo de 2000 CEBRAGAS SOCIEDAD ANONIMA informó que le vendió una sola vez y que sus proveedores en esa fecha eran ITALO, BORASSI y AR COMBUSTIBLES.

Que con fecha 12 de abril de 2000 se recibe descargo del Señor Roberto MEHEMED donde envía facturas de SHELL SOCIEDAD ANONIMA de Nicolás Rubén LLORENT a nombre de RODRIGUEZ Mabel Ethel, CEBRAGAS SOCIEDAD ANONIMA y la última del día 30 de diciembre de 1999 por MIL (1000) litros a nombre de RODRIGUEZ Mabel Ethel vendido por Manuel CASTELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el día 14 de abril de 2000 no se hizo presente, ni envió las muestras para su análisis, por lo que quedaron válidos los resultados de los análisis oportunamente informados.

Que con fecha 16 de mayo de 2000 se le imputó falta muy grave por lo que corresponde aplicar las sanciones previstas en el Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que con fecha 22 de junio de 2000, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en sus operativos de rutina extrajo muestras de combustibles de la estación de servicio ROBERTO MEHEMED, sita en Ruta 3 Km. 599, de la Localidad de Coronel Dorrego, Provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 3 de agosto de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 3665 se informó a la estación de servicio que la muestra de nafta super se encontraba fuera de especificaciones en: RON SETENTA Y SEIS PUNTO DOS (76.2).

Que con fecha 24 de enero de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 433 se notificó al estacionero que habiendo vencido los plazos sin haber recibido ninguna respuesta, se dan por válidos los resultados oportunamente informados y se le imputa infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 con el cargo de falta grave.

Que hasta la fecha no se ha recibido descargo alguno por lo que al ignorarse el origen del combustible queda como único imputado por la falta encontrada.

Que la reiteración de infracciones al Artículo 9° de la mencionada Resolución actúa como agravante al momento de graduar la sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la misma.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponden aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma ROBERTO MEHEMED, sita en Ruta 3 Km. 599, de la Localidad de Coronel Dorrego, Provincia de BUENOS AIRES, una multa de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 14.595) correspondiente al triple del impuesto de la nafta super por un volumen de DIEZ MIL (10.000) litros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a), 11 y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y ordenar la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días.

ARTICULO 2° — La Firma deberá abonar el importe total correspondiente dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de notificada mediante transferencia bancaria para la Cuenta N° 3072/72 "M.ECON-50/357-RECAUD.FF 13 HDROCARBUROS" abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, con gastos y/o comisión bancaria a cargo del infractor.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 5 de febrero de 2000 se extrajeron naftas super de zona exenta de impuesto de la estación de servicio ROBERTO MEHEMED, sita en Ruta 3 Km. 599, de la Localidad de Coronel Dorrego, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que la firma ROBERTO MEHEMED, sita en Ruta 3 Km. 599, de la Localidad de Coronel Dorrego, Provincia de BUENOS AIRES, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 5° — Notifíquese al Municipio de Coronel Dorrego, a la firma ROBERTO MEHEMED y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 5/9 N° 391.962 v. 5/9/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/08/2002 al 31/08/2002	57,93	56,55	55,22	53,92	52,67	51,46	5,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/08/2002 al 31/08/2002	60,83	62,35	63,92	65,54	67,22	68,96	5,00

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde 01/08/2002 al 31/08/2002	60,83

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.958 del día 08/ago/02. — RODRIGO EZEQUIEL CRUZATE, 2° Jefe de División, 9036.

e. 5/9 N° 392.135 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 411/2002 (AFIP)

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP)

Bs. As., 3/9/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporará la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al Abogado Gustavo Fabián WENDY (D.N.I. N° 20.009.271 – Legajo N° 38.903/56) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 5/9 N° 392.200 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 246/02 (SGRH)

Cont. Púb. Aurora Beatriz GUERRIERA (legajo N° 24.092/87) – S/finalización de funciones de Jefa Titular de la División Fiscalización N° 5 de la Región Norte.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Norte atendiendo a razones de índole funcional propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Aurora Beatriz GUERRIERA en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización N° 5 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Aurora Beatriz GUERRIERA (legajo N° 24.092/87) en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización N° 5 de la Región Norte.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/9 N° 392.198 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Disposición N° 4/2002

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente N° 34.223/96 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 20.091 y modificatorias y N° 24.557 y modificatorias, el Decreto N° 170 del 21 de febrero de 1996 y modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 177 del 11 de julio de 2002 y las Resoluciones Conjuntas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 24.364 y N° 1 del 22 de febrero de 1996, N° 24.445 y N° 3 del 26 de marzo de 1996, N° 24.590 y N° 70 del 6 de junio de 1996 y N° 25.230 y N° 42 del 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad H.I.H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA se encuentra autorizada a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley N° 24.557 y modificatorias.

Que el artículo 24 de dicha disposición legal dispone que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora de marras cumple con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 24.364 y N° 1 del 22 de febrero de 1996, con el artículo 1° de la Resolución Conjunta de las mencionadas Superintendencias N° 24.590 y N° 70 del 6 de junio de 1996 y con el artículo 4° de la Resolución Conjunta de dichos organismos N° 25.230 y N° 42 del 12 de junio de 1997.

Que las condiciones técnicas presentadas se adecuan a las características previstas por la Ley N° 24.557 y modificatorias.

Que han tomado intervención las Gerencias Técnica y Jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que el Superintendente de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Doctor D. Claudio Omar MORONI (D.N.I. N° 13.645.872), se ha excusado de entender en las presentes actuaciones.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 177 del 11 de julio de 2002 se ha aceptado la referida excusación designándose a quien suscribe la presente para entender en estos actuados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 177 de fecha 11 de Julio de 2002 y lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 20.091 y modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el régimen de alícuotas propuesto por H.I.H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, que obra como Anexo I y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO RAUL MEDINA, Subsecretario de Servicios Financieros.

ENTIDAD: HIH INTERAMERICANA ART SA
Régimen de Alícuotas Fecha: 18 Abr. 2002

ACTIVIDAD	Nivel 1		Nivel 2		Nivel 4		Nivel 4	
	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.
000000	0.000	18.910	0.000	10.510	0.000	5.830	0.000	5.360
111112	0.000	14.350	0.000	11.950	0.000	9.950	0.000	9.500
111120	0.000	14.350	0.000	11.950	0.000	9.950	0.000	9.500
111139	0.000	17.200	0.000	14 300	0.000	11.950	0.000	11.350
111147	0.000	17.200	0.000	14.300	0.000	11.950	0.000	11.350
111155	0.000	14.350	0.000	11.950	0.000	9.950	0.000	9.500
111163	0.000	17.200	0.000	14.300	0.000	11 950	0.000	11.350
111171	0.000	17.200	0.000	14.300	0.000	11.350	0.000	11.350
111198	0.000	17.200	0.000	14.300	0.000	11.950	0.000	11.350
111201	0.000	12.400	0.000	10.350	0.000	8.600	0.000	8.200
111228	0.000	12.400	0.000	10.350	0.000	8.600	0.000	8.200
111236	0.000	12.950	0.000	10.800	0.000	9.000	0.000	8.550
111244	0.000	17.200	0.000	14.300	0.000	11.950	0.000	11.350
111252	0.000	12.100	0.000	10.100	0.000	8.400	0.000	8.000
111260	0.000	12.100	0.000	10.100	0.000	8.400	0.000	8.000
111279	0.000	12.100	0.000	10.100	0.000	8.400	0.000	8.000
111287	0.000	12.100	0.000	10.100	0.000	8.400	0.000	8.000
111295	0.000	12.100	0.000	10.100	0.000	8.400	0.000	8.000
111309	0.000	12.400	0.000	10.350	0.000	8.600	0.000	8.200
111317	0.000	12.400	0.000	10.350	0.000	8.600	0.000	8.200
111325	0.000	12.400	0.000	10.350	0.000	8.600	0.000	8.200
111333	0.000	20.000	0.000	16.650	0.000	13.900	0.000	13.200
111341	0.000	14.350	0.000	11.950	0.000	9.950	0.000	9.500
111368	0.000	14.350	0.000	11.950	0.000	9.950	0.000	9.500
111376	0.000	13.250	0.000	11.050	0.000	9.200	0.000	8.750
111384	0.000	13.500	0.000	11.250	0.000	9.400	0.000	8.900
111392	0.000	13.500	0.000	11.250	0.000	9.400	0.000	8.900
111406	0.000	13.500	0.000	11.250	0.000	9.400	0.000	8.900
111414	0.000	12.950	0.000	10.800	0.000	9.000	0.000	8.550
111481	0.000	12.950	0.000	10.800	0.000	9.000	0.000	8.550
112011	0.000	18.300	0.000	15.250	0.000	12.700	0.000	12.100
112038	0.000	18.300	0.000	15.250	0.000	12.700	0.000	12.100
112046	0.000	18.300	0.000	15.250	0.000	12.700	0.000	12.100
112054	0.000	13.250	0.000	11.050	0.000	9.200	0.000	8.750
113018	0.000	16.900	0.000	14.100	0.000	11.750	0.000	11.150
121010	0.000	31.900	0.000	26.570	0.000	22.590	0.000	18.600
121029	0.000	31.080	0.000	25.910	0.000	22.020	0.000	18.120
121037	0.000	51.790	0.000	49.210	0.000	40.000	0.000	36.000
122017	0.000	33.510	0.000	27.940	0.000	23.730	0.000	19.550
130109	0.000	43.150	0.000	30.000	0.000	24.830	0.000	17.540
130206	0.000	43.150	0.000	35.950	0.000	27.480	0.000	24.740
210013	0.000	20.580	0.000	17.160	0.000	14.300	0.000	13.580
220019	0.000	19.360	0.000	12.900	0.000	9.220	0.000	8.480
230103	0.000	12.880	0.000	8.590	0.000	6.130	0.000	5.650
230200	0.000	10.300	0.000	6.870	0.000	4.900	0.000	4.510.
290114	0.000	25.340	0.000	16.900	0.000	12.070	0.000	11.110
290122	0.000	12.460	0.000	8.310	0.000	5.930	0.000	5.460
290130	0.000	12.460	0.000	8.310	0.000	5.930	0.000	5.460
290149	0.000	12.460	0.000	8.310	0.000	5.930	0.000	5.460
290203	0.000	10.300	0.000	6.870	0.000	4.900	0.000	4.510
290300	0.000	12.460	0.000	8.310	0.000	5.930	0.000	5.460
290904	0.000	12.460	0.000	8.310	0.000	5.930	0.000	5.460
311111	0.000	43.420	0.000	36.180	0.000	30.750	0.000	25.320
311138	0.000	43.580	0.000	30.110	0.000	21.240	0.000	17.710
311146	0.000	39.430	0.000	23.170	0.000	16.350	0.000	13.640
311154	0.000	39.430	0.000	23.170	0.000	16.350	0.000	13.640
311162	0.000	36.340	0.000	19.280	0.000	13.640	0.000	11.340
311219	0.000	27.750	0.000	23.150	0.000	19.300	0.000	18.300
311227	0.000	27.750	0.000	23.150	0.000	19.300	0.000	18.300
311235	0.000	27.750	0.000	23.150	0.000	19.300	0.000	18.300
311316	0.000	26.400	0.000	22.000	0.000	18.350	0.000	17.400
311324	0.000	21.400	0.000	17.850	0.000	14.850	0.000	14.100
311332	0.000	20.500	0.000	17.050	0.000	14.200	0.000	13.500
311340	0.000	20.500	0.000	17.050	0.000	14.200	0.000	13.500
311413	0.000	25.500	0.000	21.250	0.000	17.700	0.000	16.800
311421	0.000	25.500	0.000	21.250	0.000	17.700	0.000	16.800
311510	0.000	19.550	0.000	16.800	0.000	13.000	0.000	12.900
311529	0.000	23.200	0.000	19.350	0.000	16.100	0.000	15.300
311537	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
311618	0.000	21.850	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	14.400
311626	0.000	33.700	0.000	28.050	0.000	23.400	0.000	22.200
311634	0.000	21.850	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	14.400
311642	0.000	28.700	0.000	23.900	0.000	19.900	0.000	18.900
311650	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
311669	0.000	22.300	0.000	18.600	0.000	15.500	0.000	14.700
311715	0.000	23.200	0.000	19.350	0.000	16.100	0.000	15.300
311723	0.000	18.650	0.000	15.550	0.000	12.950	0.000	12.300
311731	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
311758	0.000	21.850	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	14.400
311766	0.000	23.650	0.000	19.750	0.000	16.450	0.000	15.600
311812	0.000	46.450	0.000	25.100	0.000	22.920	0.000	22.320
311820	0.000	46.450	0.000	28.720	0.000	24.410	0.000	20.110
311928	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	12.650	0.000	12.000
311936	0.000	19.100	0.000	15.950	0.000	13.300	0.000	12.600
312118	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	12.650	0.000	12.000
312126	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	12.650	0.000	12.000
312134	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	12.650	0.000	12.000
312142	0.000	30.500	0.000	25.400	0.000	21.200	0.000	20.100
312150	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
312169	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0:000	11.950
312177	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	12.650	0.000	12.000
312185	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	12.650	0.000	12.000
312193	0.000	18.200	0.000	15.150	0.000	12.650	0.000	12.000
312215	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
313114	0.000	20.050	0.000	16.700	0.000	13.900	0.000	13.200
313122	0.000	20.050	0.000	16.700	0.000	13.900	0.000	13.200
313211	0.000	27.750	0.000	23.150	0.000	19.300	0.000	18.300
313238	0.000	27.750	0.000	23.150	0.000	19.300	0.000	18.300
313246	0.000	27.750	0.000	23.150	0.000	19.300	0.000	18.300
313319	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
313416	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
313424	0.000	40.500	0.000	33.750	0.000	10.530	0.000	8.680
313432	0.000	30.500	0.000	25.400	0.000	21.200	0.000	20.100
314013	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
314021	0.000	18.150	0.000	15.100	0.000	12.600	0.000	11.950
321028	0.000	11.050	0.000	7.350	0.000	5.250	0.000	4.850
321036	0.000	11.050	0.000	7.350	0.000	5.250	0.000	4.850

ACTIVIDAD	Nivel 1		Nivel 2		Nivel 4		Nivel 4	
	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.
321044	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321052	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321060	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321079	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321087	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321117	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321125	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321133	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321141	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321168	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321214	0.000	17.550	0.000	11.700	0.000	8.350	0.000	7.700
321222	0.000	17.550	0.000	11.700	0.000	8.350	0.000	7.700
321230	0.000	17.550	0.000	11.700	0 000	8.350	0.000	7.700
321249	0.000	17.550	0.000	11.700	0.000	8.350	0.000	7.700
321281	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321311	0.000	11.050	0.000	7.350	0.000	5.250	0.000	4.850
321338	0.000	16.000	0.000	10.650	0.000	7.600	0.000	7.000
321346	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
321419	0.000	11.050	0.000	7.350	0.000	5.250	0.000	4.850
321516	0.000	28.900	0.000	19.250	0.000	13.750	0.000	12.650
321915	0.000	17.550	0.000	11.700	0.000	8.350	0.000	7.700
322016	0.000	12.400	0.000	8.250	0.000	5.900	0.000	5.400
322024	0.000	13.400	0.000	8.950	0.000	6.400	0.000	5.900
322032	0.000	17.550	0.000	11.700	0.000	8.350	0.000	7.700
322040	0.000	12.400	0.000	8.250	0.000	5.900	0.000	5.400
322059	0.000	12.400	0.000	8.250	0.000	5.900	0.000	5.400
322067	0.000	12.400	0.000	8.250	0.000	5.900	0.000	5.400
323128	0.000	43.070	0.000	31.360	0.000	24.130	0.000	22.910
323136	0.000	43.070	0.000	31.360	0.000	24.130	0.000	22.910
323217	0.000	15.350	0.000	10.250	0.000	7.300	0.000	6.750
323225	0.000	15.350	0.000	10.250	0.000	7.300	0.000	6.750
323314	0.000	12.950	0.000	8.650	0.000	6.150	0.000	5.700
324019	0.000	15.350	0.000	10.250	0.000	7.300	0.000	6.750
324027	0.000	12.000	0.000	8.000	0.000	5.700	0.000	5.250
331112	0.000	36.760	0.000	34.000	0.000	26.040	0.000	21.450
331120	0.000	35.590	0.000	19.940	0.000	14.220	0.000	13.510
331139	0.000	38.530	0.000	30.000	0.000	13.740	0.000	13.740
331147	0.000	47.450	0.000	26.570	0.000	18.980	0.000	18.030
331228	0.000	46.840	0.000	30.000	0.000	18.730	0.000	17.780
331236	0.000	29.080	0.000	16.290	0.000	11.620	0.000	11.050
331910	0.000	29.350	0.000	16.430	0.000	11.730	0.000	11.150
331929	0.000	49.950	0.000	27.960	0.000	19.980	0.000	18.980
331937	0.000	29.080	0.000	16.290	0.000	11.620	0.000	11.050
331945	0.000	34.420	0.000	32.700	0.000	24.000	0.000	23.000
332011	0.000	41.200	0.000	27.500	0.000	19.650	0.000	18.050
332038	0.000	38.900	0.000	25.950	0.000	18.550	0.000	17.050
341118	0.000	22.000	0.000	14.700	0.000	10.500	0.000	9.650
341126	0.000	21.150	0.000	14.100	0.000	10.050	0.000	9.250
341215	0.000	29.950	0.000	19.950	0.000	14.250	0.000	13.100
341223	0.000	29.950	0.000	19.950	0.000	14.250	0.000	13.100
341916	0.000	29.950	0.000	19.950	0.000	14.250	0.000	13.100
342017	0.000	20.250	0.000	13.500	0.000	9.650	0.000	8.900
342025	0.000	20.250	0.000	13.500	0.000	9.650	0.000	8.900
342033	0.000	22.900	0.000	15.250	0.000	10.900	0.000	10.050
342041	0.000	19.050	0.000	12.700	0.000	9.050	0.000	8.350
351113	0.000	13.600	0.000	9.100	0.000	6.500	0.000	5.950
351121	0.000	13.600	0.000	9.100	0.000	6.500	0.000	5.950
351148	0.000	13.600	0.000	9.100	0.000	6.500	0.000	5.950
351156	0.000	13.600	0.000	9.100	0.000	6.500	0.000	5.950
351164	0.000	13.600	0.000	9.100	0.000	6.500	0.000	5.950
351210	0.000	18.500	0.000	12.350	0.000	8.800	0.000	8.100
351229	0.000	18.500	0.000	12.350	0.000	8.800	0.000	8.100
351318	0.000	16.550	0.000	11.050	0.000	7.900	0.000	7.250
351326	0.000	13.600	0.000	9.100	0.000	6.500	0.000	5.950
351334	0.000	12.350	0.000	8.250	0.000	5.900	0.000	5.400
352128	0.000	23.350	0.000	15.550	0.000	11.100	0.000	10.250
352217	0.000	12.350	0.000	8.250	0.000	5.900	0.000	5.400
352225	0.000	12.350	0.000	8.250	0.000	5.900	0.000	5.400
352314	0.000	19.450	0.000	12.950	0.000	9.250	0.000	8.550
352322	0.000	19.450	0.000	12.950	0.000	9.250	0.000	8.550
352330	0.000	19.450	0.000	12.950	0.000	9.250	0.000	8.550
352918	0.000	19.450	0.000	12.950	0.000	9.250	0.000	8.550
352926	0.000	19.450	0.000	12.950	0.000	9.250	0.000	8.550
352934	0.000	19.450	0.000	12.950	0.000	9.250	0.000	8.550
352942	0.000	23.350	0.000	15.550	0.000	11.100	0.000	10.250
352950	0.000	19.450	0.000	12.950	0.000	9.250	0.000	8.550
353019	0.000	26.900	0.000	13.450	0.000	5.400	0.000	4.950
354015	0.000	49.450	0.000	24.700	0.000	9.900	0.000	9.100
355119	0.000	39.650	0.000	26.400	0.Q00	18.850	0.000	17.350
355127	0.000	39.650	0.000	26.400	0.000	18.850	0.000	17.350
355135	0.000	39.650	0.000	26.400	0.000	18.850	0.000	17.350
355917	0.000	39.650	0.000	26.400	0.000	18.850	0.000	17.350
355925	0.000	39.650	0.000	26.400	0.000	18.850	0.000	17.350
356018	0.000	37.250	0.000	24.800	0.000	17.750	0.000	16.300
356026	0.000	51.650	0.000	34.450	0.000	24.600	0.000	22.600
361011	0.000	39.700	0.000	26.500	0.000	18.900	0.000	17.400
361038	0.000	44 950	0.000	29 950	0.000	21 400	0.000	19.700
361046	0.000	39.700	0.000	26.500	0.000	18.900	0.000	17.400
361054	0.000	39.700	0.000	26.500	0.000	18.900	0.000	17.400
362018	0.000	33.450	0.000	22.300	0.000	15.950	0.000	14.650
362026	0.000	33.450	0.000	22.300	0.000	15.950	0.000	14.650
362034	0.000	33.450	0.000	22.300	0.000	15.950	0.000	14.650
369128	0.000	52.250	0.000	34.850	0.000	20.230	0.000	20.070
369136	0.000	52.250	0.000	34.850	0.000	21.000	0.000	20.000
369144	0.000	39.700	0.000	26.500	0.000	18.900	0.000	17.400
369152	0.000	36.600	0.000	24.400	0.000	17.400	0.000	16.050
369217	0.000	29.520	0.000	16.540	0.000	11.820	0.000	11.220
369225	0.000	26.300	0.000	23.000	0.000	10.520	0.000	9.980
369233	0.000	33.450	0.000	22.300	0.000	15.950	0.000	14.650
369918	0.000	37.020	0.000	20.760	0.000	14.820	0.000	14.070
369926	0.000	33.450	0.000	22.300	0.000	15.950	0.000	14.650
369934	0.000	33.450	0.000	22.300	0.000	15.950	0.000	14.650
369942	0.000	42.000	0.000	37.000	0.000	24.000	0.000	18.750
369950	0.000	33.450	0.000	22.300	0.000	15.950	0.000	14.650
371017	0.000	52.300	0.000	34.850	0.000	21.350	0.000	17.580
371025	0.000	43.280	0.000	28.850	0.000	20.610	0.000	18.950
371033	0.000	52.300	0.000	34.850	0.000	24.900	0.000	22.900
372013	0.000	43.950	0.000	29.300	0.000	20.950	0.000	19.250
381128	0.000	43.950	0.000	29.300	0.000	20.950	0.000	19.250
381136	0.000	43.950	0.000	29.300	0.000	20.950	0.000	19.250
381144	0.000	43.950	0.000	29.300	0.000	20.950	0.000	19.250
381152	0.000	43.950	0.000	29.300	0.000	20.950	0.000	19.250
381217	0.000	35.000	0.000	28.000	0.000	22.350	0.000	18.650
381314	0.000	36.700	0.000	28.500	0.000	16.570	0.000	12.430
381322	0.000	42.030	0.000	36.760	0.000	18.000	0.000	15.960
381330	0.000	38.000	0.000	34.000	0.000	31.000	0.000	29.000
381918	0.000	26.860	0.000	22.000	0.000	10.730	0.000	10.220
381926	0.000	43.950	0.000	29.300	0.000	20.950	0.000	19.250
381934	0.000	47.750	0.000	31.850	0.000	22.750	0.000	20.900
381942	0.000	47.750	0.000	31.850	0.000	22.750	0.000	20.900
381950	0.000	47.750	0.000	31.850	0.000	22.750	0.000	20.900
381969	0.000	47.750	0.000	31.850	0.000	22.750	0.000	20.900
381977	0.000	36.790	0.000	32.000	0.000	14.720	0.000	13.980
381985	0.000	47.750	0.000	31.850	0.000	22.750	0.000	20.900
381993	0.000	47.750	0.000	31.850	0.000	22.750	0.000	20.900
382116	0.000	21.250	0.000	14.150	0.000	10.100.	0.000	9.300
382213	0.000	26.700	0.000	17.800	0.000	12.7 00	0.000	11.700
382310	0.000	35.600	0.000	23.750	0.000	16.950	0.000	15.600
382418	0.000	25.200	0.000	16.800	0.000	12.000	0.000	11.050
382426	0.000	27.450	0.000	18.300	0.000	13.050	0.000	12.050
382434	0.000	27.450	0.000	18.300	0.000	13.050	0.000	12.050
382442	0.000	23.750	0.000	15.850	0.000	11.300	0.000	10.400
382450	0.000	22.250	0.000	14.850	0.000	10.600	0.000	9.750
382493	0.000	24.500	0.000	16.300	0.000	11.650	0.000	10.750
382515	0.000	6.900	0.000	5.750	0.000	4.800	0.000	4.550
382523	0.000	6.900	0.000	5.750	0.000	4.800	0.000	4.550
382914	0.000	21.250	0.000	14.150	0.000	10.100	0.000	9.300
382922	0.000	21.250	0.000	14.150	0.000	10.100	0.000	9.300
382930	0.000	41.550	0.000	27.700	0.000	19.800	0.000	18.200
382949	0.000	41.550	0.000	27.700	0.000	19.800	0.000	18.200
382957	0.000	41.550	0.000	27.700	0.000	19.800	0.000	18.200
382965	0.000	21.250	0.000	14.150	0.000	10.100	0.000	9.300
383112	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	6.350
383120	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	6.350
383139	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	6.350
383228	0.000	7.000	0.000	5.850	0.000	4.850	0.000	4.650
383236	0.000	13.400	0.000	11.150	0.000	9.300	0.000	8.850
383244	0.000	6.900	0.000	5.750	0.000	4.800	0.000	4.550
383252	0.000	13.400	0.000	11.150	0.000	9.300	0 000	0.5710
383317	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	15.350
383325	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	6.350
383333	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	6.350
383341	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	6.350
383368	0.000	9.650	0.000	8.050	0.000	6.700	0.000	6.350
383910	0.000	7.150	0.000	5.950	0.000	4.950	0.000	4.700
383929	0.000	8.600	0.000	7.200	0.000	6.000	0.000	5.700
383937	0.000	7.250	0.000	6.050	0.000	5.050	0.000	4.800
383945	0.000	8.600	0.000	7.200	0.000	6.000	0.000	5.700
383953	0.000	8.600	0.000	7.200	0.000	6.000	0.000	5.700
383961	0.000	8.600	0.000	7.200	0.000	6.000	0.000	5.700
384119	0.000	30.050	0.000	20.050	0.000	14.300	0.000	13.150
384127	0.000	30.050	0.000	20.050	0.000	14.300	0.000	13.150
384216	0.000	30.050	0.000	20.050	0.000	14.300	0.000	13.150
384313	0.000	20.600	0.000	17.150	0.000	14.300	0.000	13.600
384321	0.000	20.600	0.000	17.150	0.000	14.300	0.000	13.600
384348	0.000	20.600	0.000	17.150	0.000	14.300	0.000	13.600
384356	0.000	20.600	0.000	17.150	0.000	14.300	0.000	13.600
384364	0.000	20.600	0.000	17.150	0.000	14.300	0.000	13.600
384372	0.000	20.600	0.000	17.150	0.000	14.300	0.000	13.600
384410	0.000	14.750	0.000	12.300	0.000	10.250	0.000	9.700
384518	0.000	21.500	0.000	14.350	0.000	10.250	0.000	9.400
384917	0.000	21.500	0.000	14.350	0.000	10.250	0.000	9.400
385115	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.050	0.000	5.750
385123	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.050	0.000	5.750
385212	0.000	7.550	0.000	6.300	0.000	5.250	0.000	4.950
385220	0.000	7.550	0.000	6.300	0.000	5.250	0.000	4.950
385239	0.000	7.550	0.000	6.300	0.000	5.250	0.000	4.950
385328	0.000	5.200	0.000	4.350	0.000	3.600	0.000	3.450
390119	0.000	5.200	0.000	4.350	0.000	3.600	0.000	3.450
390127	0.000	5.200	0.000	4.350	0.000	3.600	0.000	3.450
390216	0.000	5.800	0.000	4.850	0.000	4.050	0.000	3.850
390313	0.000	8.600	0.000	7.150	0.000	6.000	0.000	5.700
390917	0.000	8.600	0.000	7.150	0.000	6.000	0.000	5.700
390925	0.000	8.600	0.000	7.150	0.000	6.000	0.000	5.700
390933	0.000	8.600	0.000	7.150	0.000	6.000	0.000	5.700
390941	0.000	8.600	0.000	7.150	0.000	6.000	0.000	5.700
390968	0.000	8.950	0.000	7.450	0.000	6.200	0.000	5.900
390976	0.000	8.600	0.000	7.150	0.000	6.000	0.000	5.700
410128	0.000	3.270	0.000	2.710	0.000	2.270	0.000	2.160
410136	0.000	3.270	0.000	2.710	0.000	2.270	0.000	2.160
410144	0.000	3.270	0.000	2.710	0.000	2.270	0.000	2.160
410217	0.000	3.270	0.000	2.710	0.000	2.270	0.000	2.160
410225	0.000	3.270	0.000	2.710	0.000	2.270	0.000	2.160
410233	0.000	3.270	0.000	2.710	0.000	2.270	0.000	2.160
410241	0.000	3.270	0.000	2.710	0.000	2.270	0.000	2.160
410314	0.000	7.420	0.000	6.190	0.000	5.150	0.000	4.900
410322	0.000	7.420	0.000	6.190	0.000	5.150	0.000	4.900
420018	0.000	7.420	0.000	6.190	0.000	5.150	0.000	4.900

ACTIVIDAD	Nivel 1		Nivel 2		Nivel 4		Nivel 4	
	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.
500011	0.000	52.410	0.000	29.130	0.000	16.170	0.000	14.880
500038	0.000	48.390	0.000	26.880	0.000	14.940	0.000	13.740
500046	0.000	52.410	0.000	29.130	0.000	16.170	0.000	14.880
500054	0.000	50.500	0.000	38.000	0.000	21.780	0.000	20.040
500062	0.000	52.410	0.000	29.130	0.000	16.170	0.000	14.880
500070	0.000	48.370	0.000	34.000	0.000	20.220	0.000	18.600
500089	0.000	50.400	0.000	27.990	0.000	15.540	0.000	14.310
500097	0.000	44.010	0.000	24.450	0.000	13.590	0.000	12.510
500100	0.000	52.410	0.000	29.130	0.000	16.170	0.000	14.880
500119	0.000	13.180	0.000	38.550	0.000	23.640	0.000	21.750
500127	0.000	48.370	0.000	34.710	0.000	19.290	0.000	17.730
500135	0.000	39.140	0.000	31.000	0.000	21.780	0.000	20.040
500143	0.000	29.470	0.000	34 710	0.000	19.290	0.000	17.730
500151	0.000	29.470	0.000	34.710	0.000	19.290	0.000	17.730
500178	0.000	47.370	0.000	26.310	0.000	14.610	0.000	13.440
500194	0.000	56.430	0.000	31.350	0.000	17.430	0.000	16.020
611018	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611026	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611034	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611042	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611050	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611069	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611077	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611085	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611093	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611115	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611123	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611131	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611158	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611166	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611174	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611182	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611190	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611204	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611212	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611220	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611239	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611298	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
611301	0.000	12.060	0.000	10.030	0.000	8.390	0.000	7.970
612014	0.000	13.850	0.000	11.520	0.000	9.610	0.000	9.120
612022	0.000	13.850	0.000	11.520	0.000	9.610	0.000	9.120
612030	0.000	13.850	0.000	11.520	0.000	9.610	0.000	9.120
612049	0.000	13.850	0.000	11.520	0.000	9.610	0.000	9.120
612057	0.000	13.850	0.000	11.520	0.000	9.610	0.000	9.120
612065	0.000	8.280	0.000	6.870	0.000	5.720	0.000	5.460
613010	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613029	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613037	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613045	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613053	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613061	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613088	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613096	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613118	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613126	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
613134	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
614017	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
614025	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
614033	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
614041	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
614068	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
614076	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
614084	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
615013	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615021	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615048	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615056	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615064	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615072	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615080	0.000	8.470	0,000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615099	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
615102	0.000	8.470	0.000	7.600	0.000	5.880	0.000	5.610
615110	0.000	8.470	0.000	7.060	0.000	5.880	0.000	5.610
616028	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
616036	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
616044	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
616052	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
616060	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
616079	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
616087	0.000	8.700	0.000	7.250	0.000	6.070	0.000	5.760
617016	0.000	9.840	0.000	8.200	0.000	6.830	0.000	6.490
617024	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
617032	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
617040	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
617091	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
618012	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
618020	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
618039	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4,500
618047	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
618055	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
618063	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4,500
618071	0,000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
618098	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
619019	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
619027	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
619035	0.000	6.910	0.000	5.760	0.000	4.810	0.000	4.580
619094	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
619108	0.000	6.830	0.000	5.680	0.000	4.730	0.000	4.500
621013	0.000	7.440	0.000	6.180	0.000	5.150	0.000	4.920

ACTIVIDAD	Nivel 1		Nivel 2		Nivel 4		Nivel 4	
	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.
621021	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0.000	4.120
621048	0.000	7.440	0.000	6.180	0.000	5.150	0.000	4.920
621056	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0,000	4.120
621064	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0.000	4.120
621072	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0.000	4.120
621080	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0.000	4.120
621099	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0.000	4.120
621102	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0.000	4.120
622028	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
622036	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
623016	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
623024	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
623032	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
623040	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
623059	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
623067	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
623075	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3,510	0.000	3.320
624012	0.000	12.250	0.000	10.190	0.000	8,510	0.000	8.090
624020	0.000	6.260	0.000	5.190	0.000	4.350	0.000	4.120
624039	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624047	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624055	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3,510	0.000	3.320
624063	0.000	5.040	0.000	,4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624071	0.000	6.490	0.000	5.380	0.000	4.500	0.000	4.270
624098	0.000	6.940	0.000	5.800	0.000	4.850	0.000	4.580
624101	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624128	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624136	0.000	7.440	0.000	6.180	0.000	5.150	0.000	4.920
624144	0.000	7.440	0.000	6.180	0,000	5.150	0.000	4.920
624152	0.000	7.440	0.000	6.180	0.00	5.150	0.000	4.920
624160	0.000	8.390	0.000	6.980	0.000	5.840	0.000	5.530
624179	0.000	8.160	0.000	6.790	0.000	5.650	0.000	5.380
624187	0.000	8.160	0.000	6.790	0.000	5.650	0.000	5.380
624195	0.000	6.940	0.000	5.800	0.000	4.850	0.000	4.580
624209	0.000	12.250	0.000	10.190	0.000	8.510	0.000	8.090
624217	0.000	6.940	0.000	5.800	0.000	4.850	0.000	4.580
624225	0.000	6.940	0.000	5.800	0.000	4.850	0.000	4.580
624233	0.000	6.940	0.000	6.800	0.000	4.850	0.000	4.580
624241	0.000	8.160	0.000	6.790	0.000	5.650	0.000	5.380
624268	0.000	5.990	0.000	5.000	0.000	4.160	0.000	3.970
624276	0.000	5.990	0.000	5.000	0.000	4.160	0.000	3.970
624284	0.000	8.160	0.000	6.790	0.000	5.650	0.000	5.380
624292	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624306	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624314	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624322	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624330	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624349	0.000	5.040	0.000	4.200	0.000	3.510	0.000	3.320
624381	0.000	6.940	0.000	5.800	0.000	4.850	0.000	4.580
624403	0.000	8.620	0.000	7.210	0.000	5.990	0.000	5.680
624500	0.000	8.620	0.000	7.210	0.000	5.990	0.000	5.680
631019	0.000	11.750	0.000	9.770	0.000	8.160	0.000	7.740
631027	0.000	11.750	0.000	9.770	0.000	8.160	0.000	7.740
631035	0.000	11.750	0.000	9.770	0.000	8.160	0.000	7.740
631043	0.000	11.750	0.000	9.770	0.000	8.160	0.000	7.740
631051	0.000	11.750	0.000	9.770	0.000	8.160	0.000	7.740
631078	0.000	11.750	0.000	9.770	0.000	8.160	0.000	7.740
632015	0.000	13.160	0.000	10.950	0.000	9.120	0.000	8.660
632023	0.000	13.160	0.000	10.950	0.000	9.120	0.000	8.660
632031	0.000	13.160	0.000	10.950	0.000	9.120	0.000	8.660
632090	0.000	13.160	0.000	10.950	0.000	9.120	0.000	8.660
711128	0.000	19.350	0.000	16.110	0.000	13.440	0.000	12.750
711217	0.000	27.060	0.000	22.560	0.000	18.810	0.000	17.850
711225	0.000	31.380	0.000	26.130	0.000	21.780	0.000	20.700
711314	0.000	14.700	0.000	12.240	0.000	10.200	0.000	9.690
711322	0.000	16.320	0.000	13.620	0.000	11.340	0.000	10.770
711411	0.000	28.350	0.000	23.640	0.000	19.710	0.000	18.720
711438	0.000	28.350	0.000	23.640	0.000	19.710	0.000	18.720
711446	0.000	28.350	0.000	23.640	0.000	19.710	0.000	18.720
711519	0.000	14.700	0.000	12.240	0.000	10.200	0.000	9.690
711616	0.000	10.170	0.000	8.460	0.000	7.050	0.000	6.720
711624	0.000	8.160	0.000	6.780	0.000	5.670	0.000	5.370
711632	0.000	8.160	0.000	6.780	0.000	5.670	0.000	5.370
711640	0.000	8.160	0.000	6.780	0.000	5.670	0.000	5.370
711691	0.000	14.700	0.000	12.240	0.000	10.200	0.000	9.690
712116	0.000	10.770	0.000	8.970	0.000	7.470	0.000	7.110
712213	0.000	10.770	0.000	8.970	0.000	7.470	0.000	7.110
712310	0.000	14.130	0.000	11.790	0.000	9.810	0.000	9.330
712329	0.000	14.130	0.000	11.790	0.000	9.810	0.000	9.330
713112	0.000	9.180	0.000	7.650	0.000	6.390	0.000	6.060
713228	0.000	9.480	0.000	7.890	0.000	6.570	0.000	6.240
719110	0.000	9.750	0.000	8.100	0.000	6.750	0.000	6.420
719218	0.000	16.650	0.000	13.890	0.000	11.580	0.000	10.980
720011	0.000	8.340	0.000	6.960	0.000	5.790	0.000	5.490
720038	0.000	8.340	0.000	6.960	0.000	5.790	0.000	5.490
720046	0.000	8.340	0.000	6.960	0.000	5.790	0.000	5.490
720097	0.000	8.340	0.000	6.960	0.000	5.790	0.000	5.490
810118	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810215	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810223	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810231	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810290	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810312	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810320	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810339	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810428	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
810436	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
820016	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.460	0.000	2.450
820091	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450

ACTIVIDAD	Nivel 1		Nivel 2		Nivel 4		Nivel 4	
	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.	C. Fija	C. Vble.
831018	0.000	7.600	0.000	2.250	0.000	6.600	0.000	6.600
831026	0.000	7.600	0.000	7.250	0.000	6.600	0.000	6.600
832111	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
832138	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
832219	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
832316	0.000	2.800	0.000	2.700	0.000	2.450	0.000	2.450
832413	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
832421	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
832448	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
832456	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
832464	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
832510	0.000	3.900	0.000	3.700	0.000	3.400	0.000	3.400
832529	0.000	3.900	0.000	3.700	0.000	3.400	0.000	3.400
832928	0.000	3.900	0.000	3.700	0.000	3.400	0.000	3.400
832936	0.000	3.900	0.000	3.700	0.000	3.400	0.000	3.400
832944	0.000	3.900	0.000	3.700	0.000	3.400	0.000	3.400
832952	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
832960	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
832979	0.000	12.400	0.000	11.850	0.000	10.800	0.000	10.800
833010	0.000	7.600	0.000	7.250	0.000	6.600	0.000	6.600
833029	0.000	7.600	0.000	7.250	0.000	6.600	0.000	6.600
833037	0.000	7.600	0.000	7.250	0.000	6.600	0.000	6.600
833045	0.000	7.600	0.000	7.250	0.000	6.600	0.000	6.600
833053	0.000	7.600	0.000	7.250	0.000	6.600	0.000	6.600
910015	0.000	11.770	0.000	9.820	0.000	8.190	0.000	7.740
920010	0.000	46.870	0.000	39.070	0.000	20.280	0.000	18.660
931012	0.000	6.570	0.000	5.460	0.000	4.550	0.000	4.290
932019	0.000	10.730	0.000	10.270	0.000	9.300	0.000	9.300
933112	0.000	28.210	0.000	23.530	0.000	19.570	0.000	18.590
933120	0.000	28.210	0.000	23.530	0.000	19.570	0.000	18.590
933139	0.000	16.970	0.000	14.110	0.000	11.770	0.000	11.180
933147	0.000	28.210	0.000	23.530	0.000	19.570	0.000	18.590
933198	0.000	28.210	0.000	23.530	0.000	19.570	0.000	18.590
933228	0.000	16.970	0.000	14.110	0.000	11.770	0.000	11.180
934011	0.000	16.970	0.000	14.110	0.000	11.770	0.000	11.180
935018	0.000	16.970	0.000	14.110	0.000	11.770	0.000	11.180
939110	0.000	16.970	0.000	14.110	0.000	11.770	0.000	11.180
939919	0.000	16.970	0.000	14.110	0.000	11.770	0.000	11.180
941115	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941123	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941212	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941220	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941239	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941328	0.000	7.480	0.000	6.240	0,000	5.200	0.000	4.940
941417	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941425	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941433	0.000	7.480	0.000	6.240	0.000	5.200	0.000	4.940
941514	0.000	7.480	0.000	F.240	0.000	5.200	0.000	4.940
942014	0.000	6.570	0.000	5.460	0.000	4.550	0.000	4.290
949019	0.000	10.270	0.000	8.580	0.000	7.150	0.000	6.760
949027	0.000	10.270	0.000	8.580	0.000	7.150	0.000	6.760
949035	0.000	10.270	0.000	8.580	0.000	7.150	0.000	6.760
949043	0.000	10.270	0.000	8.580	0.000	7.150	0.000	6.760
949051	0.000	10.270	0.000	8.580	0.000	7.150	0.000	6.760
949094	0.000	10.270	0.000	8.580	0.000	7.150	0.000	6.760
951110	0.000	13.200	0.000	10.990	0.000	9.170	0.000	8.710
951218	0.000	11.180	0.000	9.360	0.000	7.800	0.000	7.410
951315	0.000	25.870	0.000	21.580	0.000	17.940	0.000	17.100
951412	0.000	8.450	0.000	7.020	0.000	5.850	0.000	5.590
951919	0.000	8.450	0.000	7.020	0.000	5.850	0.000	5.590
951927	0.000	13.200	0.000	10.990	0.000	9.170	0.000	8.710
952028	0.000	9.360	0.000	7.800	0.000	6.500	0.000	6.180
953016	0.000	16.970	0.000	14.110	0.000	11.770	0.000	11.180
959111	0.000	5.590	0.000	4.680	0.000	3.900	0.000	3.710
959138	0.000	5.590	0.000	4.680	0.000	3.900	0.000	3.710
959219	0.000	5.590	0.000	4.680	0.000	3.900	0.000	3.710
959928	0.000	5.590	0.000	4.680	0.000	3.900	0.000	3.710
959936	0.000	5.590	0.000	4.680	0.000	3.900	0.000	3.710
959944	0.000	5.590	0.000	4.680	0.000	3.900	0.000	3.710

e. 5/9 N° 391.965 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre A3550RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing.Agr. Enrique Francisco Firpo /Ing.Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A3550RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecida a A3550RG es A3770RG por sus características morfológicas y su ciclo. Se diferencia en tres características: 1) A3550RG es susceptible a sulfonilureas y A3770RG es resistentes ya que posee el gen STS™; 2) A3550RG es resistente al nemátodo del quiste (Heterodera glycines) Raza 3 y A3770RG es susceptible (*) y 3) A3550RG es resistente al nemátodo de la agalla (Meloidogyne incognita) y A3770RG es susceptible (**).

(*)Test de invernáculo en macetas. Escala D.P. Schmitt & G. Shannon, Crop Science 32. 1992.

(**) Test de campo en infectario natural. Río Cuarto, prov. de Córdoba. Rating propio basado en número y tamaño de agallas en raíces de plantas en estado R6.

Fecha de verificación de estabilidad: 1°/5/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 5/9 N° 4961 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio se hace saber a la firma "EXPRESO DEL OESTE" que en el SC57-10/2002 ha recaído Resolución N° 75/2002 (AD SALO) de fecha 12 de julio de 2002; que se transcribe textualmente en su parte fundamental: "ARTICULO N° 1: APERTURAR Sumario Contencioso contra la empresa de Transporte Expreso del Oeste por la presunta comisión de la infracción al art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO N° 2: Designar secretaria de actuación a la Sra. Andrea Peón - Leg. 25978-1, quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad. ARTICULO N° 3: CORRER VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerza su derecho de defensa y ofrezca prueba que crea conducente de conformidad al art. 1101 del C.A. bajo apercibimiento de declararla rebelde según art. 1105 del C. A.. En la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Administración, de acuerdo al art. 1001 t ss del C.A. bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.. Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y 1031 del C.A.. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al art. 1034 del C.A.. Asimismo se le hace saber que a los efectos de la aplicación del Art. 930 del C.A., la encartada deberá abonar el importe de $ 14.524,80 PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS) correspondiente a la multa mínima susceptible de imposición y el equivalente en pesos de U$S 3.435 (DOLARES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada; dichos importes deberán depositarse en la Cuenta N° 47731955/49 habilitada en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal San Lorenzo, el cual deberá abonarse dentro del plazo previsto por el Art. 1101 del C.A., confeccionándose a tal fin el OM 2132, debiéndose presentar dicho comprobante de pago en la Sección "S". ARTICULO N° 4: Por Sección "S" REGISTRESE, CARATULESE Y SOLICITENSE los antecedentes infraccionales del encartado. RESOLUCION N° 75/2002 (AD SALO) Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador Int. Aduana de San Lorenzo.

e. 5/9 N° 391.883 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita al interesado que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro Córdoba CP. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A.- Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	CUIT.	SUMARIO	ART.	MULTA	DIF. TRIB.
PC. SOFT COMPUTACION	30-67350328-0	SA17-02-206	965	$ 938.795,76	$ 938.795,76

e. 5/9 N° 391.882 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las aclaraciones que en cada casa se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 18 de septiembre de 2002, en el horario de 08,00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc.(b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento, de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (arts. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
42/02	VICTOR HUGO LARROSA RICARTE	979 CA
43/02	NORBERTO LUCIO LITVAK	979 CA

Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN. Administradora Int. de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 5/9 N° 391.885 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción N° 1/98 DGA. Se hace saber asi-

mismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo.: Lic. María Siomara Ayerán, Administradora (int.) Aduana Gualeguaychú.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
HECTOR RODRIGUEZ BUDES	AA A26 N° 000.268/02	$ 371,41

e. 5/9 N° 391.888 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente notificados. Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administardor (Int.) División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS	TIPO Y N° DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
028/2001	SOTELO, RUBEN ADRIAN	DNI 13.620.773	985 C.A.	$ 2.737,27.-
046/2001	RANALLETTI, LUIS ANTONIO	DNI 21.067.409	985 C.A.	$ 3.600,95.-
013/2002	MALDONADO, FABIAN HERNAN	DNI 18.627.936	985 C.A.	$ 6.484,42.-

e. 5/9 N° 391.902 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA. Y los Arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha: 11/02/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres, Corrientes. — Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Administrador Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
680/02	417	350 ENCENDEDORES HIPER - 50 BIROMES BIC - 200 ENCENDEDORES HIPER - 48 MAQ. AFEITAR GILLETTE - 04 PTES. GLOBOS X 50 U CU PIC.
681/02	417	90 LATAS EXTRACTO TOMATES X 140 GRS. TOMATINHO - 05 PACK GLOBOS X 50 U CU PIC PIC.
683/02	417	1 LTS. SUERO ECTOVIT USO VETERINARIO - 04 PASTILLAS FRENOS FRS LE - 150 BIROMES BIC.
688/02	417	900 ENCENDEDORES HIPER.
892/02	417	58 BOMBACHAS NYLON NIÑAS.
693/02	417	12 CORPIÑOS DAMAS T. PRIVATE - 83 ENCENDEDORES BIC.
695/03	417	24 MAQUINAS AFEITAR GILLETTE.
696/02	417	550 ENCENDEDORES HIPER - 24 LAPICES LABIALES.
700/02	417	6.500 GUANTES POLIETILENO VOVK P/ALIMENTOS
405/02	417	25 PACK X 50 U CU GLOBOS PIC PIC
707/02	417	156 U MAQUINAS AFEITAR GILLETTE.
710/02	417	200 BOMBILLAS METAL.
718/02	417	03 BURLETES P/AUTOM. 03 JGOS. BAGUETAS, 02 FAROS P/AUTOM, 02 FAROS POSICION, 02 CINTURONES SEGURIDAD, 01 CERRADURA PARA AUTOM., 02 PORTA LAMPARAS P/AUTOM.
719/02	417	50 MATES CALABAZAS
721/02	417	50 ENCENDEDORES HIPER.
723/02		90 MATES CALABAZAS.
724/02	417	200 ENCENDEDORES HIPER.
729/02	417	04 PAR ZAPATILLAS, 04 PAR ZAPATOS HOMBRES, 03 ZAPATOS DAMAS, 01 ZAPATO NIÑOS, 01 MATE CALABAZAS, 10 LAMPARAS PHILIPS 196 ANZUELOS, 08 HILOS NYLON PESCAR.
734/02	417	30 LAMPARAS PHILIPS 40W
735/02	417	08 PACK X 12 U CU TENEDORES TRAMONTINA
736/02	417	300 ENCENDEDORES BIC.

e. 5/9 N° 391.899 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA RIOJA

Se hace saber al ciudadano Víctor VARGAS, que en Sumario Contencioso SC79155/96 del registro de esta Aduana, se ha dictado nuevo auto resolutivo que a continuación se transcribe: " LA RIOJA, 28 DE AGOSTO DE 2002... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA RIOJA RESUELVE. ARTICULO 1°: RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Fallo N° 057/97 recaída en el SA-79155-96 en lo atinente al APELLIDO: **donde dice** VARAS, VICTOR **debe decir** VARGAS VICTOR .... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

e. 5/9 N° 391.903 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA RIOJA

Se hace saber al ciudadano Víctor Alberto CAMPILLANY, que en Sumario Contencioso SC79-032/97 del registro de esta Aduana, se ha dictado nuevo auto resolutivo que a continuación se transcribe: "LA RIOJA, 28 DE AGOSTO DE 2002... VISTO ...CONSIDERANDO .... El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA RIOJA RESUELVE: ARTICULO 1°: RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Fallo N° 373/98 recaída en el SA-79-032-97 en lo atinente al APELLIDO: **donde dice** CAMPILLAY, VICTOR ALBERTO **debe decir** CAMPILLANY VICTOR ALBERTO... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

e. 5/9 N° 391.904 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en los arts. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420)

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
101/98	Ibáñez Domingo A.	VISTA (AD RIOG)	$ 3.720,00	$ 3.720,00

BEATRIZ MARTINIC, Administradora (Int.), Aduana Río Grande.

e. 5/9 N° 391.895 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en los arts. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
227/98	Locaso Daniel O.	VISTA (AD RIOG)	$ 2.647,05	$ 2.647,05

BEATRIZ MARTINIC, Administradora (Int.), Aduana Río Grande.

e. 5/9 N° 391.896 v. 5/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios: 28/8/2002

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en las sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: ROSARIA SANDOVAL, Jefa Sección "R" a/c División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
64/02	RIVERA, Justino	863	$ 1.701.765,72	$ 135.047,43
73/02	MARCA ROCHA, Fortunato	947	$ 1.029,00	$ 24,50
75/02	ARIAS CHAMBI, Angélica A.	947	$ 1.060,00	$ 25,24
79/02	CACERES, Patricia Leonor	947	$ 5.063,60	$ 120,56
82/02	HUARANCA TOLABA, Lucio	987	$ 5.153,62	$ 2.261,21
85/02	DEL VALLE, Juana María	987	$ 618,07	$ 243,22
86/02	GUZMAN, Griselda	987	$ 537,28	$ 198,13
87/02	BALCAZAR, Fernando A.	987	$ 565,55	$ 280,55
90/02	ROMERO, Luis Alberto	987	$ 520,33	$ 280,99
90/02	MAMANI, Olga Isabel	987	$ 520,33	$ 280,99

Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Quiaca.

e. 5/9 N° 391.893 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.907 del 29 ago. 2002.

EXPTE. N° 42.186 ASUNTO: LLOYD'S

VISTO... Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la Corporación "LLOYD'S", constituida conforme a las leyes de Lloyd's de 1871-1982 del Parlamento del Reino Unido de la Gran Bretaña, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 24.805, según texto de la Resolución N° 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comunicar a la entidad que deberá presentar anualmente, dentro de un plazo de 9 (nueve) meses del cierre del ejercicio económico: 1) informe de auditor externo que acredite que el Central Fund posee un patrimonio neto no inferior a U$S 30.000.000.- (treinta millones de dólares estadounidenses), 2) declaración jurada efectuada por mandatario donde se exprese que se mantienen las restantes condiciones exigidas para mantener su inscripción, 3) actualización de la nómina de los Sindicatos autorizados a operar como tales por Lloyd's.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros. La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 5/9 N° 392.065 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.909 del 29 ago 2002

EXPEDIENTE N° 42.605 Autorización para operar en Ramo

VISTO ...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS con las Condiciones Contractuales establecida por la Resolución General N° 18.977 y Carta Circular N° 1673, con la Propuesta del Seguro, Frente de Póliza y Denuncia de Siniestro obrantes a fs. 5, fs. 9/10 y aclaraciones a fs. 18/19, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 20/21 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 11/12.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: Ing. MARCELO A. AGUIRRE GERENTE TECNICO.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 5/9 N° 392.066 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.910 del 29 ago 2002

EXPEDIENTE N° 42.636. Autorización para operar en Ramo.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS con la cobertura de JUGADORES DE GOLF con las Condiciones Contractuales establecida por la Resolución N° 9507 y sus complementarias y/o modificatorias, con la Propuesta del Seguro, Frente de Póliza y Denuncia de Siniestro obrantes a fs. 4, fs. 8/9 y aclaraciones a fs. 22/23, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 20/21 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 10/11.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE. Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/9 N° 392.067 v. 5/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.911 del 29 ago 2002

EXPEDIENTE N° 42.606 Autorización para operar en Ramo.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CRISTALES con las Condiciones Contractuales establecidas por las Resoluciones Nros. 9370 y 14.621 y sus complementarias y/o modificatorias, con el Frente de Póliza y Propuesta del Seguro obrantes a fs. 5/6 y aclaraciones a fs. 29/30, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 27/28 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 10/11.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE. Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/9 N° 392.068 v. 5/9/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONCURSO PUBLICO

PARA MEJORAMIENTO DE OFERTA CON POSTERIOR RONDA DE SUBASTA

IMPORTANTE VENTA EN BLOCK

HOTEL ACUARIO — (Sup. Cub. 1.594,50m2)
DOS LOCALES COMERCIALES - Edificio "La Pirámide"

(Sup. Cub.: Unidad 5 (A-1) 263,68 m2 y UNIDAD 6 (a-2) 242,98 m2)

VALLE DE LAS LEÑAS

Dpto. Malargüe - Pcia. de Mendoza

Base en block: $ 2.800.000.-

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO (en efectivo o cheque certificado) 30% del precio de venta en concepto de seña y garantía de mantenimiento de la oferta y el 1,5% en concepto de comisión más IVA en el acto del Concurso. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio. **PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 (días hábiles); desde el día 17 de septiembre 2002, venciendo el plazo de recepción el día 18 de septiembre de 2002, a las 13:30 horas. **GARANTIA DE OFERTA:** 30% del valor base, en efectivo o cheque certificado. **APERTURA DE OFERTAS:** el día 18 de septiembre de 2002, a las 14 horas en Esmeralda 660, 3° piso — "Sala Santa María de los Buenos Ayres" — Ciudad de Buenos Aires. **VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS:** en Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267 — Fax 4322-6817, hasta el 17 de septiembre de 2002, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. Valor del mismo $ 200.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 4/9 Nº 391.811 v. 5/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 666 - Expediente N° 101.987/84 instruido a la Compañía Financiera Tesei S.A. (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 412 del 11.07.2002 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: al señor Gino Guido COMELLI (C.I. N° 10.965.451): multa de $ 90.000 (pesos noventa mil); al señor Eduardo Roberto GOMEZ (L.E. N° 7.598.795): multa de $ 79.800 (pesos setenta y nueve mil ochocientos); al señor Emilio Angel FORTT (D.N.I. N° 10.084.507): multa de $ 79.800 (pesos setenta y nueve mil ochocientos); al señor Luis María ACESTE (D.N.I. N° 10.407.111): multa de $ 48.750 (pesos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta); al señor Osvaldo Mario UGARTE (L.E. N° 8.414.541): multa de $ 44.300 (pesos cuarenta y cuatro mil trescientos) y al señor Indalecio Joaquín KORBENFELD (L.E. N° 6.376.976): multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley . Publíquese por 3 (tres) días.

e. 3/9 N° 391.628 v. 5/9/2002

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Andrés Piscione, a la firma Indutec S.A. y a la señora Hada C. del Valle Sarmiento de Piscione, en el Sumario N° 2059 Expediente N° 43.308/89, para que en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley, pongan a disposición los libros y documentación contable de la firma Comimar S.A.M.I.C., haciéndose saber a tal fin, que la notificación cursada a la misma al domicilio enunciado en la presentación del 18/7/01 resultó infructuosa y denuncien los nuevos domicilios de las firmas Dun & Brandstreet S.A. e Indutec S.A. Asimismo, se los intima para que en igual plazo constituyan un nuevo domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 5° Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/8 N° 391.374 v. 5/9/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2003, se realizará desde el martes 1° y hasta el jueves 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del tribunal, ubicada en el primer entrepiso del edificio sede de esta Cámara, sito en Viamonte 1155 de esta Capital Federal.- Secretaría de Superintendencia, Buenos Aires, 27 de agosto de 2002. — CARLOS GEROME, Presidente.

e. 4/9 N° 391.819 v. 6/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores CORTEZ, JULIO (L.E. N° 2.511.113), DA PENNA, ANGEL JORGE (D.N.I. N° 14.800.003), DA PENNA, DANIEL HECTOR (D.N.I. N° 14.800.797), DANIA, LUIS ALBERTO (L.E. N° 4.967.773), LUPPOLI, GERARDO RAUL (C.I.P.F. N° 612.302), MAFFIOLI, OSVALDO DANIEL (L.E. N° 11.740.555), OTERO, DAVID o DARIO ANGEL (L.E. N° 4.391.332), PONCE DE LEON, JOAQUIN (D.N.I. N° 84.521.717) y SAFFA, MIGUEL ANGEL (C.I.P.F. N° 7.451.050), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 724, Expediente N° 101.466/90, que se les instruye por su actuación en La Argentina Caja De Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 4/9 N° 391.820 v. 6/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES – Gerencia de Comisiones Médicas.

Nota Nº 106 /7541/ 2002

Bs. As., 29/8/2002

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN – Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	FECHA DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-L-00510/02	20-26992213-4	OLMOS OSCAR SEBASTIAN	17/05/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-00543/02	20-30124516-6	CAMPONETTI MAURO DARIO	03/05/02	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01253/01	27-11003906-4	AGUIRRE NORMA BEATRIZ	07/12/01	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01378/01	20-10741583-2	FERREYRA JUAN MARCELINO	14/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad d e Córdoba
005-L-01606/00	20-36309619-1	OLIVA RAMON CEFERINO	12/01/01	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01607/01	20-08358652-5	DIAZ EDUARDO EMILIANO	23/11/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01845/01	20-22221136-1	PEREZ CRISTIAN JAVIER	07/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01880/01	20-20824619-5	GONZALEZ SERGIO FERNANDO	14/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02209/01	20-16384450-9	PEREZ CESAR ROBERTO	11/01/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Có rdoba
005-L-02480/01	20-25370524-9	ARAGON PIASCO WALTER C.	18/01/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02556/01	20-18017260-3	MONTENEGRO FABIAN GUSTAVO	15/02/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02645/01	20-13373949-2	RUSSO OSCAR F.	05/04/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
017-L-0002/02	20-11274093-8	PRAL ZACARIAS EUFEMIO	30/01/02	PRESUNTAMENTE MUDADO	Lisandro de laTorre 130 - Santa Rosa -Pcia La Pampa
003-L-018/99	20-14666619-2	RODRIGUEZ, CATALINO	25/02/99	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-050/00	20-28777530-0	ARRUA, HUGO FABIO	23/03/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-087/00	20-14158111-3	OLIVERA, PEDRO	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-384/99	20-08543480-3	SUAREZ, RAMON CLETO	23/12/99	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-403/99	20-07554150-4	SUAREZ, JACINTO	24/02/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-069/00	20-26425516-4	VERGARA, NESTOR	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-073/00	23-27800153-9	ALONSO, SERGIO JOSE	30/03/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-077/00	20-14472080-7	DE RE, BALDEMAR	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-082/00	20-28180167-9	LINING, JORGE ARIEL	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-086/00	20-18292478-5	MARQUEZ, JOAQUIN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-088/00	20-30153732-9	FERNANDEZ, ADAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-089/00	20-07546370-8	FISCHER, OSVALDO	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-090/00	20-14158200-4	BORGHARDT, RICARDO	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-100/00	20-12898812-3	HOFMANN, ALMINDO	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-104/00	20-23901877-8	RAJOY, GUILLERMO HERNAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-112/00	20-24797652-4	SENA, DIEGO FABIAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-120/00	20-23373578-8	FRANKOWSKI, ESTEBAN	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-139/00	20-08540491-2	BENITEZ, ALBERTO	01/06/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-159/00	20-27997326-8	DUARTE, OSCAR ANGEL	18/05/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-186/00	20-08408505-5	PEREIRA, CARLOS	15/06/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-270/00	20-27190040-7	PAPUK, OSCARSANDRO	03/08/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-367/00	20-23097234-7	FAGUNDEZ DE OLIVEIRA, DANIEL	09/11/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-422/00	20-20489504-0	NAGEL, NELSON ROMARIO	15/02/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-468/00	20-24799727-0	OLIVERA, MARCIAL	11/01/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-014/01	23-30574177-9	BRUNO, AGUSTIN	15/02/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-069/01	20-22870818-7	SEGOVIA, CRISTOBAL	22/03/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-083/01	20-92679318-8	AQUINO, HERMEVELEO	22/03/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-098/02	20-20558154-6	AQUINO, ISABELINO	03/04/02	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
031-L-00861/00	20-24152019-7	SCHLEGEL, David Alfredo	05/09/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00435/00	23-17410034-9	DOMINGUEZ, Néstor Daniel	20/06/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00558/00	20-10073323-5	MANSILLA, Félix Abelardo	11/07/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01178/00	20-06258046-2	MONTENEGRO, Ramón	28/11/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01243/00	20-23064310-6	PEREZ, Cristian Hernán	28/11/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01317/00	20-13388833-1	ROJAS, Carlos Anselmo	26/12/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-001260/00	20-14849290-6	CARDENAS, Raúl Darío	12/12/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01407/00	20-20018528-6	QUIÑONES, Héctor Anibal	20/02/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00522/01	20-08253739-3	TEJERINA, Carlos Enrique	07/08/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00031/01	23-26494928-9	MARTINEZ, Juan José	20/02/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
001-L-00082/01	20-23019850-1	SULCA DANTE	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00291/00	27-24073759-6	AFAZANI PAOLA	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00336/00	20-05257411-1	LOBOSCO ALBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00848/00	20-10545799-6	NEGRINI ROBERTO	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-01351/00	20-08256791-5	ALLEN ALBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-00262/01	20-16815493-4	LENCINA MIGUEL	21/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-01273/00	23-26642351-9	GASBARRO PABLO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-02014/99	20-07863582-8	ESPINOZA PAULINO	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
009-L-00507/00	27-05929327-9	CASTILLO ODILA	27/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00414/99	20-17669947-8	RUIZ DIAZ GABRIEL	24/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00426/00	20-25160973-0	FLORES ROBERTO	11/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00550/01	27-24104175-7	BRUNI LORENA	30/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00823/00	27-20693049-2	ALVAREZ ANDREA	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
012-L-00380/01	20-22547265-4	ROMERO GUSTAVO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
012-L-00976/00	20-05332387-2	SEQUEIRA JUAN	31/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
013-L-00177/00	20-93314531-0	SANCHEZ FUENTES ALBA VICTOR	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
013-L-00360/00	20-17838012-6	ORELLANO RAUL	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
017-L-00047/00	20-18053872-1	LUCERO PEDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00061/01	20-14368283-9	VILLEGAS ALAMINO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00202/99	20-16466144-0	GODOY ALFREDO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00669/99	20-05509893-0	PEIRIS MAURICIO	17/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
026-L-00091/01	20-20462641-4	CORTEZ CARLOS SOHAR	30/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
027-L-00255/00	20-12599004-6	COSERES MANUEL	24/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
028-L-00050/00	20-08221708-9	SAYAS PONCIANO	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
031-L-00077/00	23-12981286-9	CACERES EUGENIO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
031-L-00549/00	20-12836133-3	FIGUEROA SERGIO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00108/01	27-12361385-1	PERROTA LUISA	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00135/01	20-08261370-7	ELIAS JESUS	27/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00198/01	20-13166790-7	MEDINA ROBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00495/01	20-23921762-2	PEREZ FRANCISCO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00598/00	23-93075720-9	FIGUEREDO PEREYRA ISIDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00643/00	20-25104700-7	LOPEZ CARLOS	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00800/00	20-17086084-6	SANCHEZ HERMENEGILDO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00350/00	20-18092538-5	GODOY ROBERTO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00673/00	20-93104437-1	MAMANI HUALPA	16/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00833/00	20-24310120-5	CORBALAN FELIX JAVIER	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01166/00	20-17404778-3	MAJORANA CARLOS	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01207/00	20-05582246-9	MARTILOTTA JORGE	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01463/00	20-26324832-2	GORENA RODRIGO	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01516/00	27-13443447-9	GIL RITA	18/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01575/01	20-07083146-6	IBAÑEZ MGUEL	26/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01684/00	20-23585616-7	RIOS MARTIN OSCAR	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01734/00	20-16877759-1	DOMINGO MARCELO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02525/00	20-06956607-4	MOYA JUAN	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02570/00	27-21113479-3	ZOMBI VALERIA	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02884/00	20-17237114-1	WEBER RUBEN	16/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-03071/00	20-16744134-4	AIZPEOLEA HORACIO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-03191/00	20-05813150-5	VARGAS JUAN	18/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00810/00	20-24942047-7	GARCIA ANGEL	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00882/00	20-24056507-3	MELIAN JUAN	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00889/00	20-14521974-5	GIMENEZ FLORENTINO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01231/01	20-07895748-5	BENITEZ ROBERTO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01558/99	20-22527739-8	GALEANO JOSÉ	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01574/00	20-10449517-7	MAMANI JUAN	18/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01734/00	27-17027479-8	FLORES YOLANDA	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01886/99	20-04429612-9	RUSSO DOMINGO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02066/98	20-93071006-8	VALLEJOS CAMACHO SAUL	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02324/00	20-12142126/8	CEJAS SILVESTRE JUAN	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02580/00	20-17108544-7	ALBUS ALEJANDRA	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02776/00	20-21113171-4	LEGUIZAMON PEDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03048/00	20-93657169-8	RODRIGUEZ JUAN	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03293/00	20-18022730-0	ROMERO EDUARDO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03437/00	20-05810587-3	ROMERO RUBEN	18/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC
10E-L-00532/00	23-21382315-9	PRADO EDUARDO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC
10D-L-02652/00	20-04431900-5	KASSEM CARLOS ALBERTO	10/01/02	EMPLEADOR CON DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 - Frente -Capital Federal
10B-L-03151/01	20-27619319-9	VERON DANIEL ALBERTO	02/07/02	EMPLEADOR CON DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 - Capital Federal

e. 4/9 N° 391.818 v. 6/9/2002